

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE MARZO DE 1940.

Año XXXII N° 1838

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia-Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

T A R I F A

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02:—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

5321—Salta, Febrero 21 de 1940.

Expediente n° 435—letra P/940.

Vista la renuncia interpuesta; y atento lo informado por Jefatura de Policía en nota n° 643 de fecha 19 de Febrero en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.—Acéptase la renuncia de don Marcial Iturbe del cargo de Sub-Comisario de Policía de la localidad de «Los Sauces», jurisdicción del Departamento de La Candelaria.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5322—Salta, Febrero 21 de 1940.

Vista la nota n° 675 de la fecha, de Jefatura de Policía, que seguidamente se transcribe:

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias. —S/D.

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro para comunicarle que el Sub-comisario de Policía de «GUADALUPE» (Orán) Dn Octaviano Moreno ha presentado la renuncia, siendo opinión que

ella le sea aceptada, según informes telegráficos del Comisario Inspector de Zona con asiento en Tabacal.

«Al propio tiempo propongo sea nombrado en su reemplazo al señor Dante Medina. —»

Por consiguiente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don OCTAVIANO MORENO del cargo de Sub-Comisario de Policía de «GUADALUPE», jurisdicción del Departamento de Orán; y nómbrase en su reemplazo a don Dante Medina.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5323—Salta, Febrero 21 de 1940.

Expediente N°

Vista la nota N° 678 de la fecha, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Sub-Comisario de Policía de «El Bordo», jurisdicción del Departamento de Campo Santo, don Wenceslao Zapata, por razones de sa-

lud que acreditó debidamente ante Jefatura de Policía; y con anterioridad al día 16 de Febrero en curso, fecha desde la cual la superioridad le autorizó a hacer uso de la misma, por las causales comprobadas; —y, nómbrese en sustitución del mismo, por el término de la licencia y desde la fecha indicada, a don Santiago Roldán, cuyos haberes como Sub - Comisario interino se liquidarán y abonarán con imputación a la Partida de «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES

Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5324—Salta, Febrero 21 de 1940.

Atento que el señor Jefe del Archivo General de la Provincia ha hecho conocer del Poder Ejecutivo el recargo de trabajo existente en dicha repartición, con motivo de la reorganización de la Sección Administrativa de la misma, circunstancia que hace necesario disponer provisoriamente el nombramiento de una escribiente mas;

Por consiguiente: én uso de la facultad que le acuerda el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros;*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en carácter extraordinario a la señora Ofelia

Gallac de Moñcorvo, Escribiente de 2ª. categoría del Archivo General de la Provincia, con la remuneración mensual de Ciento cincuenta pesos (\$ 150—) que por Ley de Presupuesto le corresponde.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto en acuerdo de ministros se realizará de rentas generales con imputación al mismo.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES

Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5328—Salta, Febrero 21 de 1940.—

Expediente No 63—Letra S/1940.—

Visto este expediente, por el que el señor Párroco de la Iglesia Ortodoxa de Salta, Don Miguel Srur, solicita del Poder Ejecutivo la intervención al Centro Pro—Templo Ortodoxo, fundado a su iniciativa y con personería jurídica otorgada por decreto de fecha 19 de Agosto de 1938, en mérito de que la Comisión Directiva actual ha terminado su mandato y se niega a rendir las cuentas correspondientes a su gestión, lo que afecta, según lo expresa el recurrente, los sentimientos íntimos de la colectividad Sirio— Libanesa, dado el estado porque atravieza este Centro constituido con el propósito de llenar una necesidad de carácter religioso de esa colectividad;— y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9 Inc. a) de los Estatutos que rigen esa entidad establece

que durante el mes de Diciembre de cada año se citará a una asamblea general de socios con el objeto de que la misma proceda a la renovación parcial de la Comisión Directiva;—

Que fundándose en estos hechos la denuncia formulada y con el fin de que las autoridades del referido Centro tomasen la intervención del caso, se hizo conocer al Presidente de ella la denuncia recibida, indicándosele al mismo tiempo la necesidad de hacer conocer al Poder Ejecutivo la forma en que se había dado cumplimiento a la disposición estatutaria ya citada;—

Que dicha nota fué cursada con fecha 9 del actual y hasta el presente no se ha recibido respuesta alguna, lo que evidencia, la falta de interés de aquellas autoridades en tomar la intervención que se les indicaba;—

Que como no puede supeditarse a dicha contestación la medida que corresponde adoptar, la que, por otra parte puede decretarse bajo la responsabilidad del solicitante;—

Que la facultad de arbitrar los medios necesarios para asegurar el funcionamiento normal de las personas jurídicas, si bien no está en la Provincia encomendado a ningún organismo especial, ello no puede constituir un obstáculo para que se ejerza la facultad de inspección que le compete al Poder Ejecutivo según se desprende de los textos de los Arts. 48 y 49 del Código Civil;—

Que por ello; y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 16 del actual;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.— Declárase intervenido el Centro Pro Templo Ortodoxo y fáltase al señor Fiscal de Gobierno, Doctor Carlos A. Frías, para que, secundado por el personal de la Fiscalía de Gobierno y un Contador Fiscal, proceda a investigar el funcionamiento del aludido Centro.—

Art. 2º.— Déjase establecido que la medida dispuesta precedentemente se decreta bajo la única responsabilidad del presentante, Párroco de la Iglesia Ortodoxa, Don Miguel Srur.—

Art. 5º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno,

5331—Salta, Febrero 22 de 1940.

Vista la nota nº 682 de fecha 21 del corriente mes, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Ramón Díaz, Sub—Comisario de Policía de «Payogasta», jurisdicción del Departamento de Cachi, en reemplazo del señor Emilio Gana.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5332—Salta, Febrero 22 de 1940.

Vista la nota nº 686 de fecha 21 del corriente mes, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia.

D E C R E T A ;

Art. 1º.—Nómbrese al señor Manuel del Villar, Sub—Comisario de Policía de «Palermo», jurisdicción de la 1ª. Sección del Departamento de Anta; en reemplazo del señor Angel Londero.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTA

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

5333—Salta, Febrero 22 de 1940.—

Vista la nota No 680 de fecha 21 de Febrero en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Rogelio J. Gallo Castellanos del cargo de Oficial Inspector de la Comisaría de Policía Sección 2ª. de la Capital, fundada en el hecho de haber sido nombrado empleado de la Administración Judicial.

La aceptación de esta renuncia tiene efecto retroactivo al día 15 de Febrero actual, fecha desde la cual el dimitente dejó de prestar servicios en el puesto que declina.—

Art. 1º.—Nómbrese, con carácter de ascenso, al actual Oficial Meritorio de la Comisaría de Policía Sección 1ª. de la Capital, don Miguel Angel Gallo Castellanos, para ocupar como titular el cargo de Oficial Inspector de la Comisaría de Policía Sección 2ª. de la Capital, en reemplazo del anterior.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5336—Salta, Febrero 22 de 1940.—

Vista la nota No 681 de fecha 21 de Febrero en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Arturo Valdéz, del cargo de Comisario de Policía de Rosario de Lerma;— y nómbrese en su reemplazo, en carácter de interino, al actu l Sub—Comisario de dicha dependencia, don Heberto Saavedra.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

5338—Salta, Febrero 22 de 1940.—

Expediente N° 1524—Letra C/939.—

Visto este expediente por el que el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados remite la presentación efectuada por doña Braulia Castillo, ante la misma, solicitando se le acuerde una pensión, por entender que corresponde al Poder Ejecutivo la resolución de dicho petitorio, de conformidad con lo prescripto en el Art. 2º de la Ley N° 640;— y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita el beneficio que otorga el Art. 1º de la Ley

Nº 640, en su carácter de madre del soldado bombero don Norberto Castillo muerto el día 25 de Noviembre del año 1912 mientras cumplía una misión inherente a su cargo, que se le encomendara;—

Que el Art. 2º de la disposición legal ya citada autoriza al Poder Ejecutivo para acordar una pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante, a la viuda, hijos menores o madres de los empleados policiales o del cuerpo de bomberos, muertos por heridas o accidentes acaecidos en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado;—

Que por las constancias agregadas a las actuaciones de numeración y letra arriba citada se comprueba que el soldado—bombero Norberto Castillo fué comisionado para trasladarse en el mes de Noviembre del año 1912 al Departamento de Rivadavia con el fin de custodiar el traslado hasta esta Capital de las urnas receptoras de votos, con motivo de las elecciones que para la renovación del Poder Ejecutivo se realizaron aquel año;—

Que el día 17 de Noviembre en circunstancias de que las autoridades comiciales regresaban a esta ciudad conduciendo las urnas que recibieron el voto de los electores de dicho Departamento, fueron asaltadas por gente armada, que bajo la dirección de Eudoro Paz, Estanislao Wayar y otros, pretendían apoderarse de ellas con el aviezo propósito de alterar el resultado de la voluntad electoral manifestada por los ciudadanos en los votos que contenían dichas urnas;—

Que a consecuencia de dicha agresión el soldado—bombero Norberto Castillo, recibió heridas de bala de tal gravedad que determinaron su fallecimiento el día 25 de Noviembre del año 1912 en el Departamento de Rivadavia;—

Que la recurrente con las partidas expedidas por el Registro Civil que corren agregadas a las actuaciones ya

individualizadas, ha comprobado su carácter de madre natural del soldado—bombero Norberto Castillo;—

Que encontrándose comprobados y reunidos los extremos exigidos por el Art. 2º de la Ley Nº 640, corresponde considerar el tiempo transcurrido entre la muerte del causante y la fecha de la presentación y si con respecto a ella ha corrido el término de la prescripción;—

Que si bien la prescripción liberatoria reconoce como principio la necesidad de dar por terminadas por el mero transcurso del tiempo, relaciones jurídicas contractuales u otras emergentes de hechos jurídicos, delictuales o cuasi-delitos, sancionando así la morosidad en ejercitar derechos; es evidente también, que ella, es facultativa en su ejercicio, por la persona que resulta beneficiada, y puede por ende ser renunciada;—

Que siendo deudor en este caso el Estado y estando abierta a su favor la prescripción liberatoria, no se considera ni justo ni moral acogerse a la misma, por cuánto si él tiene como misión esencial la tutela de los derechos privados por medio de las leyes que le corresponde cumplir y se organiza las cajas de jubilaciones y protección para sus servidores, no se concibe que pueda escudarse en este resorte legal, para eludir el deber moral que se le crea de allegar la protección acordada por las leyes, para aquellos que se sacrificaron en su beneficio llegando hasta ofrendar su vida en el cumplimiento del deber y mantenimiento de las instituciones;—

Que si bien es cierto que la muerte del soldado—bombero Norberto Castillo se produjo el 25 de Noviembre de 1912 y la Ley Nº 640—de Amparo Policial—fué sancionada el día 30 de Diciembre de 1915, es decir tres años después de acaecida la muerte del causante, se debe considerar si el beneficio creado por la misma procede o no en su aplicación;—

Que la irretroactividad de las leyes sancionadas por el Art. 3º del Códico

go. Civil se refiere al caso de leyes que no legislando para lo futuro al teren los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior, caso que no es precisamente el analizado, pués el beneficio acordado por esta Ley nace recién desde el momento de su sanción y su aplicación para un caso producido antes de ella pero cuyos beneficios se encuentran en las condiciones que la misma establece, no viola el principio jurídico ya indicado, pués lejos de violar un derecho adquirido lo consagra y le otorga plenitud de validez al reconocerlo;—

Que según lo informe Contaduría General con fecha 19 de Enero ppdo. el sueldo correspondiente al cargo de soldado-bombero que desempeñaba el causante durante el año 1912, era de \$ 60.— mensuales, por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 640, le corresponde percibir a la recurrente, una pensión mensual de \$ 40.— Cuarenta pesos) $\frac{m}{n}$.;—

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fechas 16 de Diciembre de 1939 y 2 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acuérdate, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 640 — de Amparo Policial —, una pensión mensual de Cuarenta Pesos (\$ 40.—) $\frac{m}{n}$., a doña Braulia Castillo, en su carácter de madre del ex-soldado bombero, don Norberto Castillo, fallecido en acto del servicio en las circunstancias expresadas en los considerandos del presente decreto.—

Art. 2°.— El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a la Ley N° 640 de Diciembre 30 de 1915, y hasta tanto se incluya en Presupuesto.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

5339—Salta, Febrero 22 de 1940.

Expediente n° 400—letra Y/940.

Vista la siguiente presentación de fecha 14 de Febrero en curso, que dice así:

«Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Salta, Dr. Víctor Cornejo Arias.— S/D.

«La importancia de los trabajos que se efectúan en Río Pescado y el numeroso personal que en ellos se emplea, hacen indispensable contar allí con vigilancia policial permanente.—Por tal motivo y en cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicito del señor Ministro la creación de un Destacamento policial en ese campamento.

«Esta Repartición ofrece tomar a su cargo los sueldos del personal y deuda gastos que se originen.— Sin embargo, por razones de carácter administrativo, el ofrecimiento queda sujeto a la condición de que el nuevo Destacamento dependa directamente de la Comisaría con sede en el Campamento Vespucio, donde se hallan centralizados todos los servicios de los yacimientos del norte.

«En el presupuesto de este año se han previsto las partidas para un sargento a \$ 180.— $\frac{m}{n}$. y dos agentes a \$ 160.— $\frac{m}{n}$. cada uno.— Estos sueldos son los mismos que se pagan al personal de la Comisaría de este campamento central.

«A la espera de una resolución favorable, saludo al señor Ministro con la mas alta consideración.—

(Fdo.): Ing. Gustavo Acuña.—
Administrador.—»

Atento que el servicio policial cuya creación se solicita no implicará ningún recargo para el Erario Público, desde el momento que será costeadado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales; y consultando las necesidades de orden público invocadas;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Créase un Destacamento Policial en la localidad de «RIO PESCADO», jurisdicción del Departamento de Orán, con la dotación de personal indicado en la nota arriba transcrita, cuyo Destacamento dependerá en forma inmediata de la Comisaría de Policía de «Américo Vespucio», siendo esta dependencia, a su vez, subordinada de la Comisaría Inspectora de Zona del Departamento de Orán; quedando librada a la resolución de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la fijación de sueldos del personal del referido Destacamento, cuyo sostenimiento será por cuenta y a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5341—Salta, Febrero 22 de 1940.

Expediente N° 263—Letra P/1940.

Visto este expediente, relativo a la licitación privada que por decreto de fecha 8 de Enero ppdo. se autorizara a Jefatura de Policía a realizar para la provisión al Departamento Central de Policía, durante el presente año 1940, de Galleta y Pastaje de Invernada, por el promedio mensual de consumo que se tiene calculado; atento al informe de Contaduría General de fecha 14 del corriente;—y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el acta de apertura de esta licitación privada es la siguiente:

«En la Ciudad de Salta, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta, siendo horas diez, el suscrito Secretario de Policía en su despacho por ante el de Actuación y de conformidad con lo autorizado por el P. E. de la Provincia en decreto de fecha 8 de Enero del cte. año, se procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas presentadas para la provisión de Galleta y Pastaje de Invernada durante el año en curso, convocados por vía administrativa para el día de la fecha,

habiendo dado el resultado siguiente;— El señor **Jorge Portocala** actual proveedor ofrece galleta a \$ 0.22 el kilogramo y deja afectado en garantía de su oferta el depósito que tiene efectuado en Tesorería General de la Provincia por valor de Un mil cien pesos m/l.— El señor **Francisco A. Vicco** ofrece galleta a \$ 0.23 el kilogramo.— El señor **Isidro F. Morales** ofrece galleta a \$ 0.24 el kilogramo.— El señor **Miguel Fléming** ofrece pastaje de invernada a razón de \$ 5.00 mensuales por cabeza. Deja afectado el depósito que tiene efectuado como actual proveedor en garantía de su oferta.—No habiendo más propuestas se cierra esta, la que previa lectura y ratificación la firman los interesados presentes por ante mi Secretario y el de Actuación que certifico.

Fdo.: Manuel J. Portocala.—J.C. Lobo Castellanos—Secretario de Policía.— J. M. Solà—Secretario de Actuación.—Hay un sello.—».

Que para la provisión de galleta se han presentado las siguientes propuestas:

M. Jorge Portocala \$ 0.22 el Kgs.
Francisco A. Vicco » 0.23 » »
Isidro F. Morales » 0.24 » »

Resultando en consecuencia mas conveniente para los intereses fiscales la que efectuara el señor M. Jorge Portocala, al precio arriba consignado;

Que para la provisión de pastaje de invernada únicamente ha presentado propuesta el señor Miguel Fléming ofreciendo al precio de \$ 5.00 $\frac{m}{n}$. mensuales por cabeza;

Que los señores M. Jorge Portocala y Miguel Fléming a los fines del cumplimiento de la obligación relacionada con el depósito de garantía, afectan a la actual propuesta el que ya tienen efectuado en el carácter de adjudicatarios de la licitación para la provisión de idénticos artículos durante el año 1939 ppdo.;

Por estos fundamentos, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 86 de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta del señor M. Jorge Portocala, para proveer al Departamento Central de Policía, durante el año 1940 en curso y hasta el 31 de Diciembre del mismo, inclusive, el artículo Galleta 00 al precio de \$ 0.22) Veintidós centavos el Kgo., por el promedio mensual de consumo calculado.

Art. 2º.—Acéptase la propuesta del señor Miguel Fléming para proveer de Pastaje de Invernada al ganado del Departamento Central de Policía, durante el año 1940 y hasta el 31 de Diciembre del mismo, inclusive, al precio de Cinco pesos M/N. (\$ 5.00) mensuales por cabeza, por el promedio mensual de consumo calculado.

Art. 3º.—Los adjudicatarios responderán a las actuaciones de numeración y letra arriba citados, el sellado de ley.

Art. 4º.—Dése a la Escribanía de Gobierno de la Provincia la intervención correspondiente para que formalice las escrituras de los contratos emergentes de las aceptaciones de las propuestas hechas por los Arts. 1º y 2º del presente decreto.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5343—Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente N° 288—Letra A/1940.—

Vista la solicitud de licencia presentada;—encontrándose la recurrente comprendida en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente; y atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese con anterioridad al día 7 de Febrero en curso, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la Auxiliar del Archivo General de la Provincia, señora Elisa Arias Costas de Figueroa, en mérito de las razones de salud invocadas y debidamente justificadas con el certificado médico presentado—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

5344—Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente N° 420—letra P/940.—

Vista la nota N° 595 de Jefatura de Policía; y a tento a las renunciaciones adjuntas a la misma;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptanse las renunciaciones presentadas por los señores Alberto López Cross y Bernardino Medrano de los cargos de Comisario de Policía de 3ra. categoría, relevante y Sub-Comisario de Policía de «San José de Orquera» (Dep. de Metán), respectivamente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

5345—Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente N° 351—Letra D/1940.—

Visto este expediente, en el que corre agregada una factura presentada por la Administración del Diario «La Provincia», por concepto de publicación de un aviso del H. Tribunal Electoral relativo al sorteo de autoridades de comicios, para el próximo acto eleccionario que se realizará el día 3 de Marzo del corriente año;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.-), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «La Provincia», en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto indicado

precedentemente, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba indicado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Art. 133 de la Ley Electoral N° 122.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5346— Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente No 345— Letra R/940.—

Vista la solicitud de licencia presentada;— encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédense, a partir del día 1º de Marzo próximo, treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Ordenanza del Registro Civil don Servando Monteros, en mérito de las razones de salud invocadas debidamente justificadas con el certificado médico presentado.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5347— Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente No 262— Letra L/1940.—

Visto este expediente, en el que corre agregada la siguiente factura presentada por la Librería «San Martín» — Sociedad de Responsabilidad Limitada;—

350	Ejemplares Ubicación Mesas	
	Circ. 1 al 4	
850	Ejemplares Ubicación Mesas	
	Circ. 5 al 17	
1100	Ejemplares Ubicación Mesas	
	Circ. 18 al 31	
1400	Ejemplares Ubicación Mesas	
	Circ. 32 al 62	
		\$ 780.00
2120	Ejemplares para	
	Boletín Oficial.....	190.00
		<u>\$ 970.00</u>

CONSIDERANDO:

Que dichos ejemplares del decreto de ubicación de las mesas receptoras de votos que funcionarán en la elección del próximo día 3 de Marzo, han sido entregados al Honorable Tribunal Electoral de la Provincia a los fines establecidos en la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia;—

Por ello; y atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Febrero en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Novecientos Setenta Pesos M/N. (\$ 970.—), que se liquidará y abonará a la Librería «San Martín» — Sociedad de Responsabilidad Limitada—, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto detallado precedentemente, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se realizará en la forma prescripta por el Art. 133 de la Ley N° 122, de Elecciones de la Provincia, con imputación al mismo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5348—Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente N° 356—Letra D/1940.—

Visto este expediente, en el que corre agregada una factura presentada por la Administración del Diario «La Provincia», por concepto de suscripción de treinta ejemplares que se reciben diariamente, por todo el curso del corriente año, que se distribuyen entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Setecientos Veinte Pesos M/N (\$ 720.—), que se liquidará y abonará a la Administración de «La Provincia», por concepto de suscripción de treinta ejemplares diarios, que serán entregados durante todo el curso del año 1940, y en cancelación de la factura que por este concepto y por el importe ya indicado, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2°.— Por Mayordomía, se tomará las medidas del caso a los efectos de su distribución entre las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, Honorables Cámaras Legislativas y Poder Judicial.—

Art. 3°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Ítem 2—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

5349—Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente N° 367—Letra B/1940.—

Vista la solicitud de licencia presentada;— encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8° de la Ley de

Presupuesto vigente; y atento al informe de Contaduría General de fecha 19 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédense veinte días de licencia, con goce de sueldo, al señor Director de la Biblioteca Provincial don J. Benjamín Dávalos, en mérito de las razones de salud invocadas y debidamente justificadas con el certificado médico presentado.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

5350—Salta, Febrero 23 de 1940.—
Expediente N° 366—Letra C/1940.—

Visto este expediente;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 10 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Ochenta Pesos M/N. (\$ 80.—) que se liquidará y abonará a Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría General, en la debida oportunidad, a objeto de que proceda a abonar los jornales devenidos por el personal de Rancheros de la Cárcel Penitenciaria, durante el mes de Enero ppdo., de acuerdo a las planillas que corren agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 3—Ítem 16—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5551—Salta, Febrero 23 de 1940 —

Expediente N° 198—Letra G/1940.—

Vista la factura presentada por la Agencia local de la Casa Guzmán y Sánchez, por concepto de suscripción de cuatro ejemplares al diario «La Nación» y tres al diario «La Prensa», que serán entregados diariamente durante todo el curso del año 1940;— y atento a los informes de Mayordomía y Contaduría General de fechas 7 y 14 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Diez Pesos M/N. (\$ 210.—), que se liquidará y abonará a la Agencia local de la Casa Guzmán y Sánchez, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto expresado precedentemente, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2°.— Por Mayordomía se tomarán las medidas del caso a los efectos de la distribución de los ejemplares que se reciben diariamente de «La Nación» y «La Prensa».—

Art. 3°.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 5— Ítem 2— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

5552—Salta, Febrero 23 de 1940.—

Expediente N° 259—Letra V/1940.—

Vista la factura presentada por la firma Villa Hermanos, cuyo texto se transcribe a continuación:—

«Por viajes conduciendo a turistas en nuestro Omnibus, en la siguiente forma:

Día 25 de Enero de 1940: viaje al Cerro San Bernardo, parques y monumentos varios dentro del radio urbano de la ciudad, y además viaje a Río Blanco y regreso y también a Villa San Lorenzo.—

Día 24 de Enero de 1940: viaje a la Provincia de Jujuy y regreso, todo lo cual importa la suma de m\$n. 200.—»

CONSIDERANDO:

Que los servicios facturados han sido dispuestos por S.E. el señor Vice—Gobernador de la Provincia, con el fin de hacer conocer a una Delegación estudiantil, que visitara esta Capital en las fechas indicadas, la ciudad de Salta y los lugares cercanos a la misma, que por su belleza natural constituyen lugares de esparcimiento para los turistas;—

Que atento a la conformidad prestada por el señor Vice—Gobernador y al informe de Contaduría General de fecha 14 de Febrero en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Pesos M/N. (\$ 200.—), que se liquidará y abonará a la Empresa de Omnibus de Villa Hermanos, en cancelación de la factura que por igual importe y concepto detallado precedentemente, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 5— Ítem 9— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

5353—Salta, Febrero 24 de 1940.—
Expediente N° 452—Letra T/1940.—

Vista la siguiente nota, de fecha 15 de Febrero en curso, del señor Jefe del Distrito 18° de Correos y Telégrafos, que a continuación se transcribe, remitida a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo por el H. Tribunal Electoral de la Provincia, con fecha 21 del actual:

«Al señor Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia, Dr. David Saravia Castro —

S/D.—

Informa n/estafeta «Sauzalito» que el local es inadecuado para el funcionamiento de la Mesa 4 del Circuito N° 23 para el que ha sido destinado, y que en cambio considera no habría inconveniente sea ubicada en la Escuela Nacional N° 197 de la misma localidad, donde ya supo serlo en comicios anteriores, lo que se comunica a ese Tribunal Electoral a los fines que estime convenientes.—

Saludo a U.S. con mi distinguida consideración.—

(Fdo.): Máximo D. Monzón—Jefe del Distrito 18° (Salta).—»

Por consiguiente, atendiendo las razones dadas en la nota precedentemente inserta,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Trasládase a la Escuela Nacional N° 197, Sauzalito, la Mesa receptora de votos N° 4 del Circuito N° 23, Colegio Electoral N° 7 —Orán—, de su actual ubicación en Oficina de Correos y Telégrafos, Sauzalito.—

Art. 2°.— Hágase conocer este decreto, a los efectos consiguientes, del H. Tribunal Electoral de la Provincia y del señor Jefe del Distrito 18° local de Correos y Telégrafos —

Art. 3. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5354—Salta, Febrero 24 de 1940.—

Vista la nota N° 728 de fecha 23 del corriente mes, de Jefatura de Policía, que a continuación se transcribe:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Victor Cornejo Arias.— S/D.—

«Siendo necesario contar con personal suficiente para afectarlo al servicio de vigilancia durante los actos electorales que se aproximan, especialmente en la colaboración que debe prestarse a los Sres. Presidentes de comicio conforme lo determina el Art. 42 de la Ley Electoral y hacer cumplir las disposiciones de los mismos; me dirijo al señor Ministro solicitando la creación en carácter extraordinario con anterioridad al día 1° de Febrero en curso, de una (1) plaza de agente de policía a razón de \$ 100.00 mensuales, para afectarla al servicio indicado.—

«Saludo a S.S. con mi consideración distinguida.— (Fdo.): Jorge A. Vélez.— Jefe de Policía.—»

Por consiguiente: en uso de la facultad que le acuerda el Art. 133 de la Ley Electoral;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1o.— Facúltase a Jefatura de Policía para dar de alta en carácter extraordinario una (1) plaza de Agente de Policía de la Capital, con la renumeración mensual de \$ 100.—, para ser afectada al servicio precedentemente indicado, y con sujeción a los términos de la nota arriba inserta.—

Art. 2°.— El gasto que demande este decreto se realizará en la forma prescrita por el Art. 133 de la Ley de Elecciones de la Provincia, con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

5355—Salta, Febrero 24 de 1940.—

Vista la nota N° 727 de fecha 22 de Febrero en curso, de Jefatura de Policía, que a continuación se transcribe:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias.— S/D.—

«Siendo necesario contar con personal suficiente para afectarlo al servicio de vigilancia durante los actos electorales que se aproximan, especialmente en la colaboración que debe prestarse a los Sres. Presidentes de comicio conforme lo determina el Art. 42 de la Ley Electoral a los efectos de mantener la regularidad y libertad en el acto electoral y hacer cumplir las disposiciones de los mismos; me dirijo al señor Ministro solicitando la creación en carácter de extraordinario y con anterioridad al día 1º de Febrero en curso, de dos (2) plazas de agentes de policía de campaña de 1ra. categoría a razón de \$ 80. — mensuales c/u. para ser afectada al servicio de la Comisaría de Policía de El Galpón.—

«Saludo a S.S. con mi consideración distinguida.— (Fdo.): Jorge A. Vélez. — Jefe de Policía.—»

Por consiguiente: en uso de la facultad que le acuerda el Art. 133 de la Ley Electoral;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Facúltase a Jefatura de Policía para dar de alta dos (2) plazas de agentes de policía de Campaña de 1ra. categoría, con la renume-

ración mensual cada una de ellas de \$ 80.—, que por la Ley de Presupuesto, les corresponde, en carácter extraordinario y con sujeción a los términos de la nota arriba inserta, para ser afectada al servicio de la Comisaría de Policía de El Galpón.—

Art. 2º.— El gasto que demande este decreto se realizará en la forma prescripta por el Art. 133 de la Ley de Elecciones de la Provincia, con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

3556—Salta, Febrero 24 de 1940.—

Expediente N° 310—letra P/940.—

Vista la nota N° 504, elevada a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía con fecha 9 de Febrero en curso, que se transcribe seguidamente:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias.— S/D.—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, elevando adjunta para su conocimiento y resolución el presupuesto presentado por la firma Strachan, Yañez & Cía., para la provisión de un ómnibus rural Ford, modelo 1939, cuyas características se detallan en dicho presupuesto.—

«La adquisición del referido vehículo, que será de gran utilidad para esta Repartición, se vería facilitada con la entrega de dos viejas unidades, por las cuáles reconocerán la suma de \$ 1.500.—

«Si ese P.E. autoriza la operación, quedaría un saldo a abonarse con un documento a 180 días por la suma de \$ 5.050.— que solicito a S.S. se autorice al suscripto para suscribirlo en representación del Gobierno de la Provincia.—

«Saludo a S.S. con mi consideración distinguida.— (Fdo.); Jorge A. Vélez.—Jefe de Policía.—»

Y, CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General con fecha 16 del mes en curso, ha producido el siguiente informe:—

«Señor Ministro de Gobierno:— Esta Oficina no tiene conocimiento de la existencia de ninguna ley o disposición legal que destine fondos para el fin propuesto y pienso que si este deberá serlo imputado a la partida de EVENTUALES del Presupuesto vigente, la respectiva asignación ha de resultar insuficiente para atender los gastos en el ejercicio en curso.—

«Por otra parte, cabe hacer notar que si se llegara a autorizar el gasto que nos ocupa en la forma propuesta por la Jefatura de Policía, no se daría cumplimiento a las disposiciones estatuidas en el Art. 82 de la Ley de Contabilidad, salvo el caso que el P.E. considere concurrentes las circunstancias previstas en el Art. 83 Inciso b) de aquella misma ley.—

«En tal caso, estimo que el P.E. podría hacer uso de las facultades que le confiere el Art. 7 de la ya citada ley, pero disponiendo el trámite normal que en estos casos está legislado para la Administración y no tomando a su cargo documentos que no sean de la exclusiva firma del P.E., vale decir que al autorizarse el gasto, el trámite hasta el cobro sería con la expedición de dos órdenes de pago, una por \$ 5.050.— que se cancelaría con un pagaré de la firma del Gobierno a 180 días y otra orden de pago por \$ 1.500.—que los vendedores suscribirán como cancelada en pago de los dos autos usados que se proponen compensar.— (Fdo.): Rafael Del Cario.— Contador General.—»

Que el presupuesto presentado por los señores Strachan Yañez & Cía., concesionarios en esta Capital de la Casa Ford, es el siguiente:—

(Un) ómnibus-Rural Ford, modelo 1939, equipado con motor de 85 H. P. con gomas reforzadas, con 5ª. rueda armada y sus herramientas de fábrica, puesto en Salta, al precio de \$ 6.550.00

Recibiremos como parte de pago los dos coches Chevrolet de 2 y 4 puertas en la suma de:.....1.500.—

Saldo en documento con vencimiento a los 180 días \$ 5.050.—
\$ 6 550.—

Nota:— Hacemos notar que el ómnibus Rural es la unidad más práctica para esa repartición.— Según telegrama de fecha de hoy, no hay existencia de chatitas del modelo 1939 ni habrá del modelo 1940, hasta el principio del mes entrante —

También nos comprometemos a facilitar a esa repartición un coche usado hasta recibir dicho ómnibus Rural.—»

Por consiguiente:— concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 83 Inciso b) de la Ley de Contabilidad, y en uso de la facultad que le acuerda el artículo 7 de la misma;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a Jefatura de Policía para aceptar la propuesta de venta a dicha repartición del automóvil—ómnibus rural «Ford», modelo 1939, de características precedentemente determinadas, presentada por los señores Strachan, Yañez & Cía., de esta Capital; en las condiciones precisadas en dicha propuesta, y mediante el procedimiento de pago y compensación señalados en el último apartado del informe de Contaduría General de la Provincia arriba transcrito.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por el presente decreto en acuerdo de ministros se realizará de rentas generales con imputación al mismo, de acuerdo a lo prescripto por el art. 7º de la Ley de Contabilidad con

cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en su oportunidad.—

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GOMEZ RINCON

Es copia:— RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Resoluciones

N° 1929

Salta, Marzo 13 de 1940.—

Expediente N° 570—Letra D/1940.

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad—honorem» de la broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Sr. Bernardino Biella, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 18 de Febrero ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Ciento Veinte Pesos M/N. (\$ 120.-);- y

b) Sr. Bernardino Biella, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 20 de Febrero ppdo., abonando por este concepto la suma de Sesenta Pesos M/N. (\$ 60.-).—

2°.—El señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial, pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados precedentemente, con indicación de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3°.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del art. 3° del decreto del 9 de Mayo de 1938.—

4°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Raúl Fiore Moules
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1930

Salta, Marzo 13 de 1940.—

Expediente N° 569—Letra D/1940.

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta, a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Bellone, Checa y Apzoa, por el término de Veinte Días, comenzó a regir el día 2 de Marzo en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.—);

b) Antonio Montesana, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 5 de Marzo en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.—); y

c) Juan M. Dousset, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 20 de Febrero ppdo., abonando por este concepto la suma de Cuarenta Pesos M/N. (\$ 40.—).—

2º.—El Sr. Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial, pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados precedentemente, con indicación de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del art. 3º del decreto del 9 de Mayo de 1938.—

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1931

Salta, Marzo 13 de 1940.—

Expediente Nº 2637—letra M/939

Visto este expediente por el que el señor Cura Párroco de Chicoana, don José M. Maurín hace saber a este Ministerio que con motivo de

la fiesta patronal que anualmente se celebra en esa Parroquia y siguiendo prácticas ya establecidas se designó una comisión encargada de recolectar fondos para sufragar los gastos que demandare la organización de dichas fiestas, habiendo recaído la designación de Presidente de la comisión citada en la persona del Comisario de Policía de la localidad, don Paulino C. Echazú;—y,

CONSIDERANDO:

Que se hace saber en la presentación ya aludida que el Presidente designado no hizo entrega de fondos al Párroco presentante para con ellos abonar el importe de los servicios religiosos celebrados;—

Que habiéndose corrido vista de la misma se agregó a las actuaciones de numeración y letra ya citadas una rendición de cuentas firmadas por los señores: Paulino Echazú, Juan V. Ramos y Pablo Paredes Vega, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, en la cual en forma detallada se da cuenta de los ingresos y egresos habidos sin que haya quedado remanente para ser entregado al párroco presentante;—

Que en mérito de la aludida rendición de cuentas ha quedado comprobada la inversión dada a los fondos recolectados sin que se distrajera suma alguna en gastos ajenos a la finalidad perseguida, por cuya causa no corresponde la intervención de este Ministerio desde el momento que se trata de una materia ajenas a su jurisdicción;—

Por ello;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Dar por terminadas estas actuaciones y disponer el archivo del expediente respectivo, haciendo así saber al presentante.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1932

Salta, Marzo 13 de 1940.—

Expediente N° 567—Letra D/1940.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y aprobación de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial;— y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Sr. Antonio Fernández, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 29 de Febrero ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);—

b) Sr. Alfredo Imbellone, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 2 de Marzo en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.—);—

c) Sr. Francisco Postigo, por el término de Un Mes, debiendo regir desde el día 2 de Marzo en curso; abonando por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);—

d) Sr. Roberto Riba, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 1º de Marzo en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);— y

e) Tienda «Buenos Aires», por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 18 de Febrero ppdo., abonando por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.—).—

2º.—El señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial, pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados precedentemente, con indicación de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1933

Salta, Marzo 14 de 1940.—

Expediente N.º 453—Letra D/1940—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», eleva para su reconocimiento y liquidación, con sus correspondientes comprobantes, la siguiente planilla de gastos efectuados en beneficio del buen funcionamiento de la Emisora Oficial:—

«Correos y Telégrafos—telegramas	\$ 1.64
José Morales—4 lámparas	« 3.06
José Morales—tornillos	« 0.40
José Morales—2 toma—corriente	« 0.50
West India Oil Co.—1 tanque petróleo	» 18.31
Garage Belgrano—1 lata aceite	« 6.—
Mosca y Compañía—artículos almacén planta transmisora	« 5.80
Bernardo Mayans—3 litros aceite	« 2.40
Garage Belgrano—1 lata aceite	« 4.80
Casa Volta—alambres y aisladores	« 1.50
«La Montaña»—impresos	« 12.—
Garage Belgrano—1 lata aceite	« 6.—
Virgilio García y Cía.—grasa	« 0.50
Imprenta «San Martín»—1 cinta máquina	« 2.50
Ramón Burgos—jornal y medio	« 3.75
West India Oil Co.—1 tanque petróleo	« 18.31
	<u>\$ 87.47</u>

Atento al informe de fecha 12 de Marzo en curso, de Contaduría General;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.—Líquidese al señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», don David Schiaffino, la suma de Ochenta y Siete Pesos con 47/100 M/N. (\$ 87,47) en concepto de reintegro de gastos efectuados en beneficio del buen funcionamiento de la Emisora Oficial, de conformidad con el detalle de la planilla precedentemente inserta;—debiéndose imputar este gasto a la cuenta: «Radio L.V.9».—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1934

Salta, Marzo 14 de 1940.—

Expediente Nº 594—Letra D/1940.—

Visto este expediente, por el que el Sr. Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio el siguiente contrato por transmisión de publicidad comercial;— y,

CONSIDERANDO;

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes al siguiente contrato, que queda aprobado:—

a) Sr. Fabricio Notarfrancesco, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 26 de Febrero ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Cuarenta Pesos M/N. (\$ 40.—).—

2º.—El Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial, pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes al contrato aprobado precedentemente, con indicación de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del art. 3º del decreto de 9 de Mayo de 1938.

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1935

Salta, Marzo 14 de 1940.—

Expediente Nº 585 Letra R/1940.—

Vista la siguiente nota de fecha 9 del actual, de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de Alto del Mistol (Departamento de Metán), eleva a consideración de este Ministerio por la Dirección General del Registro Civil:—

•Al señor Director del Registro Civil de la Provincia de Salta. De mi mayor consideración:—

Habiendo sido nombrada Encargada del Registro Civil del Alto del Mistol (Dpto. de Metán) 3ª. Sec. por intermedio del señor Bernardino Medrano, para los fines de que le atienda este trabajo y a más los quehaceres domésticos particulares de su casa por la suma de \$ 20.00 (Veinte pesos) al mes; y no dando cumplimiento ni a pagarse esa íntima suma, siendo que él cobra solamente por ese departamento \$ 55.— (Cincuenta y Cinco pesos), pido a usted acepte mi renuncia basada en los motivos de que le refiero.—

En espera de su acuse de recibo con la aceptación de mi renuncia, le saludo atentamente.—

(Fdo.): Isabel Orquera.—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Pasen las actuaciones de numeración y letra arriba citados a Jefatura de Policía, a los efectos de la instrucción del sumario correspondiente.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1936

Salta, Marzo 14 de 1940.—

Expediente N° 520—Letra D/1940.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva para su reconocimiento y liquidación, con sus correspondientes comprobantes, la siguiente planilla de gastos efectuados en beneficio del buen funcionamiento de la Emisora Oficial:—

«Strachan Yáñez y Cia.
—2 focos para el Estudio \$ 2.—
Municipalidad de la Capital
—1 patente para la bicicleta de «L.V. 9» « 2.—
Garage Belgrano
—la lata de aceite « 6.—
\$10.—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Marzo en curso;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—Liquidese al señor Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta», don David Schiaffino, la suma de Diez Pesos M/N. (\$ 10.—), por concepto de reintegro de los gastos efectuados en beneficio del buen funcionamiento de la Emisora Oficial y de conformidad con el detalle de la planilla precedentemente inserta;— debiéndose imputar este egreso a la cuenta: «Radio L.V. 9».—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1937

Salta, Marzo 14 de 1940.—

Expediente N° 1726—letra C/939.—

Vistas las planillas de sueldos elevadas por Jefatura de Policía a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por concepto de haberes del agente de Policía de Paso de la Cruz (Dep. de Anta) por servicios prestados desde el día 1º de Junio al 8 de Agosto de 1939;— y

CONSIDERANDO:

Que don Abel Toranzos agente que revistaba en la Sub—Comisaría de Pazo de la Crnz, solicita reconocimiento de servicios fundando su petición en el hecho de que no recibió comunicación de la supresión de dicho cargo dispuesta por resolución de Mayo 12 de 1939 sobre distribución de la Policía de Campaña;—

Que idéntica petición y fundada en los mismos hechos formuló el recurrente en expediente N° 1493—letra C/939, por cuyo motivo y considerando atendibles las razones aducidas el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 6 de Octubre del año ya citado reconoció servicios al peticionante por todo el mes de Mayo de 1939;—

Que si bien en dicha oportunidad se consideró como justa causa de ignorancia de la supresión del cargo la dificultad de las comunicaciones es evidente que tres meses después pudo ya el peticionante tener conocimiento de ésta circunstancia como lo hace saber Jefatura de Policía en su informe de fecha 17 de Octubre de 1939;—

Por ello;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

R E S U E L V E :

- 1º.—No hacer lugar al reconocimiento de servicios solicitados por don Abel Toranzos como ex-agente de policía de Paso de la Cruz (Departamento de Anta).—
- 2º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **RAUL FIORE MOULÉS**
Oficial Mayor de Gobierno

CORTE DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA

CAUSA: cl. José R. Ruiz, Mauro Ruiz y Nicano Aylán Ruiz, homicidio a **FILADELFO RODRIGUEZ;**—

Salta, Setiembre 20 de 1938.-

Y VISTOS: Este proceso iniciado de oficio contra José Raimundo Ruiz, Mauro Ruiz y Nicanor Aylán Ruiz, por el delito de homicidio en la persona de Filadelfo o Fidel Rodríguez; para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 129 por el Dr. Atilio Cornejo, como defensor de los procesados, contra la sentencia dictada a fs. 121 a fs. 125 v; de fecha 8 de Mayo del año en curso, que condena a los nombrados inculpados a sufrir la pena de cinco años y seis meses de prisión por el delito de homicidio por agresión, accesorios de ley y costas del juicio.-

CONSIDERANDO:

Que el hecho fundamental que origina la formación de esta causa está

suficientemente comprobado en el sumario; así resulta indudable que la víctima Filadelfo o Fidel Rodríguez ha fallecido el 19 de Diciembre de 1936 en el punto denominado «La Represa», en el departamento de Orán, de esta provincia, a causa de las heridas mortales que recibiera con arma de fuego y con arma blanca.— La instrucción no ha llegado a determinar de una manera precisa el número de las heridas que con arma de fuego se habría infligido a la víctima, pues ocurre que en el acta labrada al procederse al levantamiento del cadáver (fs. 4 y vta.) se afirma que éste «presentaba dos heridas de bala y una de puñal o bayoneta en esta forma: herida de bala al parecer de carabina mauser, con orificio de entrada en la espalda a la altura del vértice del pulmón izquierdo y con orificio de salida a la altura de la tetilla derecha, orificio este de carácter desgarrante, con fractura tercer costilla y boca de 10 centímetros de diámetro.— Herida de bala al parecer winchester con orificio de entrada en brazo izquierdo a la altura hombro y sin orificio de salida, trayectoria al parecer a alojarse a columna vertebral a la altura del cuello.— Herida cortante o punzante en el cuello o nuca lado izquierdo con trayectoria a médula cerebral.— Por su parte las personas que actuaron como peritos, (fs 101 y vta.), informan que la muerte de Rodríguez «se debe a dos heridas: una de bala, al parecer de carabina, ubicada en la espalda a la altura del pulmón izquierdo con orificio de salida en el pecho derecho a la altura de la tetilla habiendo internado el proyectil a órganos nobles especialmente el pulmón; otra herida punzante en la nuca, producida al parecer con arma blanca, herida de una profundidad de siete u ocho centímetros más o menos, habiendo sido afectada la médula cerebral.— Cada una de las dos heridas eran mortales y —agregan— la muerte vino casi instantáneamente».

Por otro lado, en las declaraciones testimoniales prestada por Eloisa Ortega (fs. 6 a 9 v), por Epifanio Núñez (fs. 10 a 12 v) y por Adolfo Molina (fs. 13 a 15), al referir los los deponentes el número de disparos por ellos oídos, primero aluden a una detonación de arma de fuego hacia el lado de donde venía Rodríguez y después a dos disparos más que habrían hecho los dos hombres que llegaron armados, corriendo, y ya frente al cuerpo de la víctima «que estaba en el suelo».— La falta de uniformidad que contienen estos elementos de juicio sobre la debida comprobación de un extremo de tanta importancia y gravedad, impide establecer de un modo absoluto el número de disparos y de heridas que con arma de fuego se dirigió a la víctima.—

Que con respecto a la imputabilidad del hecho que se atribuye a los procesados, cabe advertir: que la prueba acusatoria consiste, a su respecto, en la declaración de la concubina de Rodríguez, llamada Eloisa Ortega, quien dice que al oír la detonación se levantó y se arrimó al borde de la barranca, viendo entonces que en el campo raso del bajo estaba en el suelo Rodríguez, al que reconoció por la ropa, y que venían corriendo tres hombres hacia donde estaba caído, con armas en las manos, manifiesta que ya en el bajo y junto a su concubino y por la indumentaria que llevaban pudo reconocer a los hermanos José y Mauro Ruiz que «se acercaban al caído y con el arma casi encima del cuerpo descargaban dos tiros más» y que a una cierta distancia estaba parada una tercer persona a quien reconoció a Nicanor Ruiz Aylán que estaba con un arma en la mano y que pudo ver era un winchester; agrega que cuando ella estaba llegando «al cuerpo caído éstos se dieron vuelta en desenfrenada carrera llegando hacia la barranca, perdiéndose en el monte y pasando por detrás de la

casa».— Epifanio Núñez y Adolfo Molina aluden al calor de la ropa que llevaban los prevenidos; dicen que dos de ellos tenían bombacha azul y el otro bombacha color canela claro, o rayado como dice Molina.— Como acertadamente lo observa el señor juez, de las manifestaciones de éstos declarantes no se puede sacar una conclusión indiciaria, toda vez que no reúnen las condiciones que determina la ley procesal para su apreciación legal.— Para que las presunciones o indicios puedan constituir plena prueba, es preciso que aquellos contengan varios requisitos, entre ellos que no sean equívocas, que reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas; que sean directos y concordantes; y que se funden en hechos reales y probados, todo conforme lo exige el art. 316 del Cód. de Proc. en materia Criminal.—

Que la prueba de cargo que ha recogido la instrucción, no llega a comprobar de una manera completa e indudable la participación que se atribuye a los procesados, sea ella en un grado de responsabilidad conjunta, como caso de homicidio por agresión que se asigna, o en el grado de responsabilidad individual, como pudiera pensarse. A este respecto no puede tomarse como decisiva la declaración prestada por Aylan Ruiz ante el comisario instructor y que después fué rectificada ante el Juez de la causa.— Aún rechazando los fundamentos que se mencionan para fundar la retractación— los inculcados insisten en afirmar que sobre ellos se ha ejercitado violencias— obsérvese que la manifestación acusatoria de aquél es la de un co-procesado y sin una fuerza de convicción mayor.— A propósito de la prueba de confesión, como decía el Juez del Crimen de la Capital Dr. Canevari en un reciente fallo «no basta que un procesado se reconozca autor de un delito para dar por probada su participación.— El Juez debe apreciar su valor probatorio de

acuerdo con las reglas de la sana crítica, estudiar las circunstancias en que esa confesión de ha producido, su concordancia con los otros elementos de juicio que ofrece el proceso y la posibilidad de una confesión mentida, como resultado de presiones, engaños o amenazas».— Y agrega el mismo magistrado: «Si bien las retractaciones han sido declaradas improcedentes, al dictar sentencia el Juez debe apreciar el alcance y valor de las confesiones, y del análisis realizado resulta que ellas no pueden ser invocadas como plena prueba de su participación en los hechos por no reunir los requisitos exigidos por el art. 31 del Código de Procedimientos y porque la más elemental prudencia aconseja rechazar unas confesiones tan irregulares, ante el peligro de condenar inocentes en base a una prueba artificial».— De otro punto de vista cabe hacer notar que si a los inculpados se les ha secuestrado armas, la pericia balística practicada no demuestra que los proyectiles que se habrían disparados correspondieran a tal o cuál arma de las que la instrucción incautó; hay a su respecto una indeterminación tal que es imposible fundar sobre esa prueba un elemento condenatorio —

Que las deficiencias anotadas en la prueba de cargo y de la falta de otros elementos justificativos de la acusación, impiden al Tribunal formarse un juicio cabal a cerca de la responsabilidad individual que pudieran tener los hermanos Ruiz, por lo menos hay dudas a su respecto.

Que la calificación legal asignada en la sentencia, al hecho cometido como homicidio por agresión, no cuadra con las constancias del sumario ni con la naturaleza jurídica del delito por el cual se acusa a los prevenidos. En los autos no hay prueba de riña, ni de agresión susceptible de caracterizar el delito específico que contemplan los arts. 95 y 96 del Cód Penal y en el que se apoya la requisitoria fiscal y la sen-

tencia recurrida.— «En efecto; la solución que la ley penal de fondo da para esos casos «se basa en la presunción de responsabilidad que establece para todos los que ejercitaron violencia sobre la persona del ofendido, en presencia de una especial situación, en la cual no se alcanza a comprobar quien fué el causante de la consecuencia—muerte o lesiones— por haber todos con su actividad— violencia sobre la víctima, en riña o agresión,— condicionado el hecho».— (Dr. Emilio C. Díaz «El Código Penal para la República Argentina», p. 183, N° 384).— como lo observa el mismo autor, esta especial figura de delito requiere ciertos elementos constitutivos, entre ellos el principal es la existencia de la **riña o agresión**— Supone la riña lucha entre varias personas, apareciendo recíprocamente como agresores y atacados, originada por motivos de orden privado y surgida de improviso, con vías de hecho y por modo que uno de los bandos esté formado por dos o más.— En cambio la agresión significa el ataque; en análogas condiciones a la riña, contra una o varias personas, sin que éstas participen a su turno en él, es decir que se nos muestren en su condición de víctimas, pasivamente, o con actuación meramente defensiva».— (autor citado, N° 386).— El Dr. Moreno dice: «La riña supone acción de dos partes, reciprocidad en el ataque y la defensa.— Para que exista —dice Puccione— es preciso que haya una riña imprevista entre dos o más personas por una causa particular.— Consiste en hechos y no en palabras. Según Ellero, la riña no es un simple altercado, sino un cambio de hechos hostiles, una acción — Niccolini dice que la riña es la confusión, el tumulto, el fuego creciente de indignación, que sólo se apaga con sangre.— No hay riña cuando uno da y otro recibe, sino por el contrario, cuando hay cambio de actos y de actos ofensivos y con

dichos y contestaciones — Los ánimos se acaloran mutuamente, con progresivas y reciprocas provocaciones. En el primer caso hay agresión, no riña.— (Cita a Pujia y Serrotrice p. 112).— La riña, supone, así, acción reciproca.— Si sola una parte acciona sobre la otra, existe agresión.— Si el agredido, a causa de la violencia ejercitada, reacciona y repele el ataque, hay defensa y no riña.— Para que ésta última concurra es preciso que los atacantes sean mutuos y no pueda decirse que uno agredió y otro se limitó a repeler la injusta violencia ejercitada.— Y en el caso que nos ocupa es dado preguntar se ha probado la existencia del elemento constitutivo de la riña o de la agresión?— Evidentemente que nó.— La especialidad del homicidio o de las lesiones en riña, pelea o agresión consiste en no saberse quien o quienes fueron los autores y si el caso especial desaparece queda el hecho sujeto a las reglas del homicidio o de las lesiones susceptibles de determinar una participación y culpabilidad individual.— La prueba de este juicio, de inducir una condena, sería para juzgarla como un homicidio con autores individualizados y en su consecuencia con responsabilidad penal determinada, pero nunca como un caso de homicidio específico, con responsabilidad colectiva e incierta.—

Que, de todos modos, el proceso de autos, por los menos, sería un caso de duda, que debe resolverse siempre a lo que sea más favorable a los procesados (art. 10 del Cód. de Proc. en lo Criminal) «La lógica de los actos humanos, que también la lógica previsor de la ley, aconseja no atribuir al reo la peor intención posible sino cuando ella se ha revelado por un concurso de circunstancias que la caracterizan indebitablemente».— (Conf: Cám. Crim. t. 51, p. 384; en Malagarriga y Sasso, t. 1., p. 27).

En mérito de las consideraciones expuestas,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

REVOCA la sentencia apelada y, en su consecuencia, absuelve a los procesados José Raimundo Ruíz, Mauro Ruíz y Nicanor Aylan Ruíz.— Cópiese, notifíquese y baje.—

ANGEL MARIA FIGUEROA.—

FLORENTIN CORNEIO.—

Ante mí: ANGEL NEO.—

CAUSA:—C/. Melchor Valdéz, homicidio a Antonio Spósito.—

Salta, Octubre 6 de 1938.—

Vistos:—Este proceso seguido contra Melchor Valdéz por homicidio a Antonio Spósito; para conocer del recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal y por el señor Defensor del acusado contra la sentencia de fs. 97—103 vta., de fecha Setiembre 21 veintiuno de año próximo pasado, que condena al nombrado Valdez a la pena de tres años de reclusión, accesorios de ley y costas como actor responsable del delito de homicidio en estado de emoción violenta.—

CONSIDERANDO:

Que la existencia del delito de homicidio que motiva esta causa, como la determinación de su autor responsable en la persona del procesado, se encuentran plenamente acreditadas en el juicio, conforme resulta de la relación y análisis que de sus probanzas hace la sentencia.—

Que de esta manera está demostrado que el día 3 de setiembre de 1936 el procesado, que trabajaba de carpintero en la división de Casas y Habitaciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Américo Vespucio,

infirió a Antonio Spósito, que desempeñaba las funciones de Jefe de la aludida división, una herida de bala, a consecuencia de la cual falleció a los cuatro días de acaecido el hecho.

Que por lo demás, sobre el particular no media cuestión alguna para resolver, estando circumscripita la apelación a la calificación legal del hecho y al «quantum» de la pena que corresponde imponer al encausado.—

Que el procesado, refiriendo la forma como ocurrió el suceso, dice «que al descender del automóvil y luego de cerrar la puerta, Spósito le dijo con palabras injuriantes «que andás haciendo todavía que no te mandás a mudar», dicho lo cual retrocedió un poco echando la mano hacia atrás como en actitud de hacer armas» por lo que el dicente «sabiendo que siempre llevaba revólver oculto en el bolsillo trasero del pantalón y ante la creencia de que iba a ser agredido, sacó prestamente el revólver, haciendo un disparo, oyendo en el acto que Spósito dió un grito de dolor, retrocediendo un trecho como queriendo guarecerse detrás del automóvil por por lo que le hizo un segundo disparo, ignorando si dió en blanco o no». Agrega finalmente «que, inmediatamente después de esto, vió a Spósito que agarrándose el vientre con ambas manos se dirigió por detrás de la casilla, lado de la calle, por lo que el dicente, se encaminó a la Comisaría local, en cuyo trayecto fué encontrado por el auxiliar Corrales, aquíen después de contarle lo ocurrido, le hizo entrega del revólver que llevaba en la mano» (fs. 21 5 y 44-6).—

Que según el art. 276 de la Ley procesal la confesión no puede dividirse en perjuicio del confesante.— Los distintos hechos y circunstancias que ella contenga no importan excepciones cuya prueba incumban al acusado, salvo cuando por la calidad de las personas, sus antecedentes, u

otras circunstancias del hecho resulten presunciones graves en contra del confesante.— Se confunde generalmente, dice Jofré (J. Arg. I, p. 287), la naturaleza de las presunciones necesarias para hacer plena prueba con aquellas que la ley exige para dividir la confesión del prevenido.— Las primeras deben reunir requisitos más severos que las segundas.— Estas últimas bastan que sean graves, mientras que las condiciones de aquellas son determinadas minuciosamente por la ley al tratar de la prueba de presunciones.— Y esta distinción que ha predominado en la jurisprudencia de los Tribunales, se explica, como se ha dicho, «porque una cosa es el concepto de prueba legal y otra bien distinta de la necesaria para establecer la insinceridad de la confesión de un «procesado», que, en su condición de tal lleva la probabilidad, como decía Fuerbach, autor del Código de Baviera de ser el delincuente».—

Que en el caso de autos, la confesión del reo aparece desvirtuada por graves presunciones que arroja el estudio del juicio.— Ninguna constancia de autos, en efecto, revela siquiera remotamente que el acusado pudiera ser agredido por la víctima en la forma que lo refiere, y en la causa se encuentra comprobado, por la propia confesión del reo, quien se hallaba cansado del trato desconsiderado que le daba Spósito por cualquier cosa insignificante que cometía, que momentos antes del hecho «sacó del fondo de un baúl un revólver que lo tenía guardado desde tres meses atrás, limpiándolo con kerosen y una vez corriente, contrariamente a su costumbre, se lo colocó inadvertidamente dentro de la parte delantera del pantalón», dirigiéndose en seguida en busca de Spósito. «Aun cuando la confesión del procesado es indivisible, dice un fallo de la S. Corte de Buenos Aires, basta la menor duda sobre su veracidad para que ella sea divisible».— (J. Arg. t. 15, p. 417).—

Que la insinceridad de la confesión del reo se encuentra corroborada por la declaración del testigo Ferrón (fs. 6) que expresa que en la precisa circunstancia que el acusado se retiraba de la oficina, llegó a la misma «en su automóvil el Sr. Spósito frenando frente a la oficina, al canzando a ver y oír que Spósito a tiempo que pronunciaba palabras incomprensibles, hizo un movimiento de defensa, echándose hacia atrás como ante la inminencia de una amenaza, oyendo en el acto dos detonaciones de arma de fuego seguidas de un grito de dolor», lo que demuestra que la acción del procesado fué llevada a cabo sorpresivamente, conforme resulta también de las manifestaciones de la víctima, quien después de ser herido de muerte, «en momento que dan a su palabra un sello de sinceridad que aleja toda sospecha y todo propósito preconcebido» (J. Arg. t. 15, p. 417 y t. 28, p. 752) dice que al descender del automóvil alcanzó a ver que Valdéz desenfundaba un revólver al tiempo que pronunciaba palabras incomprensibles le hizo un disparo, sintiéndose inmediatamente herido, dando un grito de dolor, y que en esas circunstancias el declarante se corrió al costado del auto, descendiendo su agresor de las gradas de la oficina, haciéndole un segundo disparo» (fs. 1/2 y 3/4).—

Que esto sentado, la excusa de legítima defensa que el procesado invoca en su descargo es manifiestamente improcedente, desde el momento que no hubo agresión por parte de la víctima, quien, por otra parte no tuvo armas en el momento del hecho (fs. 46—52 vta).— Por lo demás, la prueba testimonial producida para acreditarla es notoriamente ineficaz dado que los testigos que han depuesto sobre el particular no han tenido ningún conocimiento directo del suce-

so y se concretan a decir que es del dominio público que Valdéz al dar muerte a Spósito lo hizo en defensa propia (fs. 77 y sgts).—

Que la calificación de homicidio en estado de emoción violenta que la sentencia asigna al hecho del proceso no es la que cuadra al caso.— El relato que con lujo de detalles hace del suceso el reo, manifestando que se hallaba en su estado mental normal como la forma como lo ejecutó, demuestran que el hombre de autos ha obrado con pleno conocimiento de acción, impulsado por el cansancio que según dice le provocó el trato descomedido que recibía de la víctima por cualquier cosa insignificante que cometía.—

Que descartadas las circunstancias que excluyendo o atemperan la responsabilidad criminal del procesado, corresponde calificar el caso de autos como de homicidio simple previsto y penado por el art. 79 del Cód. Penal.—

Que en atención a los antecedentes de víctima y victimario, que ponen de manifiesto la prueba rendida en autos, el Tribunal juzga un tanto elevada la pena que el señor Fiscal solicita se imponga al acusado.—

Por ello

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

MODIFICA la sentencia apelada y CONDENA al procesado Melchor Valdéz a la pena de nueve años de prisión, accesorios legales y costas, como autor del delito de homicidio simple en la persona de Antonio Spósito.— Cópiese, notifíquese y baje.—

ANGEL MARIA FIGUEROA.—FLORENTIN CORNEJO—Ante mí: Angel Neo.—

CAUSA:— *c/Rosario Méndez, violación a María Estheer Marquez.—*

Salta, 31 de Octubre de 1938.—

Y Vistos: Los recursos de apelación interpuestos a fs. 77 por el señor Fiscal y por el procesado Rosario Méndez, contra el fallo de fs. 73 y 76 vta., de fecha catorce de Mayo del corriente año, que condenó al nombrado inculcado a la pena de cuatro años, de prisión, accesorios de ley y costas, por el delito de abuso deshonesto a la menor María Estheer Marquez.—

CONSIDERANDO:

Que tanto la existencia del hecho delictuoso que motiva el proceso como la responsabilidad criminal del acusado se encuentran plenamente acreditadas; según se desprende de las probanzas que obran en autos, justamente apreciadas por el señor juez inferior

Que en lo relativo a la calificación del hecho del proceso, en el estado actual del juicio c/1 es legar que le asigna la sentencia en recurso.— Las circunstancias particulares que lo han rodeado, puestas de manifiesto por el parte policial de fs. 1 por las declaraciones de los testigos Cacariz— fs. 5—18 y Rígllos fs. 3—, revelan, en efecto, la existencia de actos libidinosos sin concubitos realizados por el acusado sobre la persona de la menor damnificada, modalidad que perfila el delito de abuso deshonesto, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127 del Cód. Penal.—

Que los reparos que el señor Fiscal opone a esta calificación, fundados primordialmente en el informe médico de fs. 29 a 37, no tiene razón de ser.— La aludida pericia su bien suficiente para autorizar una calificación provisional como la establecida por el Tribunal en el incidente de excarcelación del procesado, no

lo es para autorizar una condena; pues aparte de que las razones que fundamentan la conclusión del perito pueden atribuirse a causas diversas, la prueba posteriormente rendida (fs. 68), teniendo en cuenta la corta edad de la víctima (fs. 46), descartan la posibilidad de la existencia del delito de violación.— Como lo dijera el ex-Superior Tribunal de Justicia "por grande que sea la autoridad científica del autor de una pericia, su dictamen no constituye sino una previsión, todo lo sería y fundada que se quiera, pero una previsión al fin, que para tener todo su valor legal necesita estar corroborada por la observación posterior de los hechos (L. XII, p. 305).—

Que en cuanto a la penalidad que la sentencia impone al reo, el Tribunal la juzga un tanto elevada, dada la falta de malos antecedentes del agente y el estado de beodez en que se halló en el momento del hecho.—

Por ello

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

Confirma la sentencia apelada en cuanto condena al procesado Rosario Méndez como autor del delito de abuso deshonesto y la Modifica en lo relativo a la pena, la que se fija en dos años de prisión, accesorios legales y costas.— Cópiese. notifíquese y baje.— Angel María Figueroa.— Florentín Cornejo.— Ante mí: Angel Neo.

Cop. L. 1, Sala IIª. f. 309.—

CAUSA:— *c/ Porfirio S. Collados— Calumnias e injurias a Angel Y. Galiano.—*

Salta, 15 de Noviembre de 1938.—

Vistos:

Los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la parte querellante a fs. 47 contra la sentencia de fs. 42

a 45, que no hace lugar a la querella por calumnias e injurias contra Porfirio S. Collados, absolviendolo libremente de culpa y cargo, con costas al vencido.—

CONSIDERANDO:

Que dado que los hechos que motivan esta querella por calumnias injurias habrían ocurrido el día 31 de Julio de 1935, las actuaciones correspondientes se encuentran a la fecha prescriptas de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 62, inc. 2; 63, 109 y 110 del Código Penal.—

Que la prescripción en materia criminal es de orden público y debe ser aplicada de oficio por los jueces.

Por ello y de acuerdo a lo resuelto por la ex—Sala en lo Penal en las causas registradas en el libro 20, pa. 364 366

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

Declara prescriptas las acciones promovidas y en consecuencia Confirma la sentencia apelada que absuelve libremente al querellado. Las costas de ambas instancias en el orden causado, atento el fundamento de este pronunciamiento. Cópiese, notifíquese y baje.— Angel María Figueroa— Florentin Cornejo—Ante mí Angel Neo.

Cop. L. 1, Sala IIª, p. 317.—

EDICTOS

Sentencia De Remate: Notificación.—

En la ejecución seguida por el Dr. Juan Antonio Urrestarazu contra los Sres. Oscar B. Frías y Sofía Zapata de Frías, este Juzgado de Comercio, Secretaría del autorizante, ha resuelto;

«Salta, Diciembre 26 de 1939.»—
«RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse transe y remate de lo embargado a los deudores.

Con costas.— Art. 468 del C. de Pts. C. y C.— Y no habiéndose notificado a los demandados en persona ninguna providencia hágaseles conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán en los diarios, «El Pueblo» y «El Intransigente» por tres días y por una vez en el Boletín Oficial».—
N. Cornejo Isasmendi.

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber.—

Salta 9 de Febrero de 1940.—

CARLOS FERRARY SOSA

Secretario N° 4901

Compra Venta De Negocio

Ley Nacional N° 11867

Negocio: Panadería «La Republicana»

Domicilio: Mitre 357.—

Vendedores: Carmen Barrionuevo de Diaz, Benjamina Barrionuevo, Angelica B. de Baldovino y Aurora B. de Castro.—

Compradores: Roberto Barrionuevo y Jacoba F. de Barrionuevo.—

Oposiciones: Escribanía Cabrera.—

Güemes 462

N° 4902

PRIMER TESTIMONIO.— Número Ciento Diez y Ocho.— Establecimientos Metalúrgicos Capobianco, Sociedad de Responsabilidad Limitada.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta; ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Francisco Capobianco, argentino, y don Antonio Umansky, ruso; ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe, Dicen: Que con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, por escritura otorgada ante el escribano

autorizante, los dos comparecientes y los señores Carlos Patrón Uriburu y Martín Bisdorff, constituyeron, como únicos miembros, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, por el término de cinco años, con el objeto de explotar una fundición en esta ciudad, bajo el rubro de Umansky, Bisdorff y Compañía. - Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio trescientos veinte, asiento número mil setenta y uno del libro número diez y siete.— Que con fecha veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, por escritura otorgada también ante el suscrito escribano, don Martín Bisdorff hizo cesión a favor del socio don Carlos Patrón Uriburu de la cuota de capital que le correspondía en la sociedad de que se trata, cesión ésta que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio ciento once, asiento número mil doscientos cincuenta y tres del libro número diez y nueve.— Que, posteriormente, con fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, por escritura pasada ante el suscrito escribano, don Carlos Patrón Uriburu cedió a los comparecientes, señores Capobianco y Umansky, las dos terceras partes de la cuota de capital que le fuera cedida por el señor Bisdorff, cesión esta última que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio doscientos veinte y nueve, asiento número mil doscientos setenta y ocho del citado libro diez y nueve.— Y que, finalmente, el señor Patrón Uriburu, con fecha veinte y uno de Marzo corriente, por escritura otorgada también ante el escribano autorizante, hizo cesión a favor de los exponentes, por partes iguales, de todas las sumas que por concepto de capital y utilidades le correspondían como socio en la referida sociedad «Umansky, Bisdorff y Compañía» Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los libros co-

merciales de la misma, escritura esta última que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio — Y los comparecientes, agregan:— Que habiendo quedado disuelta de pleno derecho la sociedad «Umansky, Bisdorff y Compañía».— Sociedad de Responsabilidad Limitada, por expiración de su término, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veinte y dos, inciso primero del Código de Comercio, y correspondiendo integralmente a los dos comparecientes el activo y pasivo de la misma en mérito de los antecedentes citados, han convenido en la constitución de una nueva sociedad para continuar con los negocios de aquella, y en consecuencia vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes términos: **Primero:**— Los comparecientes constituyen desde luego una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada para la explotación de la industria de fundición de hierro y materiales en general, continuando con la explotación del negocio que en los mismos ramos tenía la extinguida sociedad «Umansky, Bisdorff y Compañía».— Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad.— **Segundo:**— La sociedad girará bajo la razón social de Establecimientos Metalúrgicos Capobianco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad.— **Tercero:**— La sociedad no tiene término de duración y su comienzo se retrotrae el día quince del corriente mes, en que empezó de hecho su existencia.— **Cuarto:**— El capital social lo constituye la suma de ciento tres mil pesos moneda nacional, aportado en proporciones iguales por los contratantes, o sea cincuenta y un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que queda desde luego integrado con las maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, créditos activos, mercaderías y de más efectos que constituían el activo líquido de la so-

ciudad «Umansky, Bisdorff y Compañía».—Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las constancias del balance practicado al día de la fecha.—**Quinto.**—La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente, no pudiendo en ningún caso comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro de su comercio.—Las facultades que derivan de la administración, comprenden: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquiridos y venderlos, conveniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblatones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes endosantes o avalistas; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros.—El socio señor Umansky estará personalmente encargado de la dirección técnica de la fundición a cuya atención deberá dedicar todo su tiempo, siéndole

prohibido ocuparse en negocios ajenos a la sociedad, gozando por la prestación de sus servicios de una asignación de quinientos pesos moneda nacional mensuales, imputables a la cuenta de gastos generales.—Además, ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente, a la explotación de negocios de fundición.—**SEXTO.**—Anualmente, en el mes de Junio, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los dos socios.—De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en proporciones iguales entre ambos socios.—Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por el capital de los socios en la misma proporción.—**SEPTIMO.**—De las utilidades realizadas y liquidadas, los socios sólo podrán retirar después de cada balance el cincuenta por ciento de las mismas, pasando el otro cincuenta por ciento a aumentar las cuotas de sus respectivos capitales.—**OCTAVO.**—Los socios, y en caso de fallecimiento de éstos, sus herederos, no podrán ceder ni transferir su cuota de capital y derechos sociales sin el consentimiento del otro socio, el cual tendrá preferencia para adquirir dicha cuota al mismo precio que pudiera hacerlo un tercero.—**NOVENO.**—En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad en la forma que convinieran el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido.—**DECIMO.**—Si se produjeran divergencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de la sociedad, éstas serán sometidas a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por un tercero

que estos nombren en caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables, no pudiendo los socios, en ningún caso, recurrir a la justicia para la decisión de las divergencias que pudieran producirse.— Quedando así concluido este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho.— En constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí con los testigos don José M. Bais y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe.— Esta escritura redactada en cuatro sellos de un peso números: ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y ocho, cientocuatenta y dos mil quinientos treinta y nueve, ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos catorce y ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos trece, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio cuatrocientos once, doy fe.— Sobre raspado: f - to es - un - Los vale.— F. CAPOBIANCO.— A. UMANSKY.— Tgo: José M. Bais.— Tgo: Emilio Díaz. Ante mí: A. PEÑALVA. Hay un sello y una estampilla.— CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este registro número diez a mi cargo, doy fe.— Para la sociedad «Establecimientos Metalúrgicos Capobianco», Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos de un peso números: del ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete al ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

ARTURO PEÑALVA

Escribano—Registro N° 10
N° 4903

ANTONIO FORCADA

Judicial

Orden Juez Paz Letrado venderé 30
Marzo horas 17 Zuviria 453 cinco

mesas cedro bar buen estado, 20 sillas madera buen estado, heladera madera grande, mal estado, ortofónica Víctor buen estado, dos docenas cerveza Quilmes, sin base.— Señal \$ 30.— Ejecutivo Benjamín Dávalos vs. Juan Ponce —

N° 4904

ANTONIO FORCADA

Judicial

Orden Juez Civil 1a. Nominación venderé 6 Abril horas 17 Zuviria 455, los derechos hereditarios que tenga Avelino A. Erazo en la sucesión indivisa de Liberata Urzagasti de Erazo y Liborio Erazo.— Sin base.— Señal 20%.— Ejecutivo Juan G. Tejerina cesionario juicio Miguel Burgos vs. Avelino A. Erazo.—

N° 4905

EDICTO DE MINAS.—

Exp. N° 623.—Letra G.— La Autoridad minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma, y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: «Señor Director de Minas;— Expte. 623 — G — 1939.— Teobaldo Tejerina Puch constituyendo domicilio legal a estos efectos en calle Zuviria N° 938, al señor Director respetuosamente digo:—

Que el titular de este expediente Sr. José Giulianotti me ha conferido el poder general que adjunto y cuya devolución previa transcripción en autos solicito.—

Que en uso de ese mandato y siguiendo expresas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma a solicitar se ordene la mensura de los tres pertenencias que bajo la denominación

nación de Mina Parmense.—Vizcachañi le han sido concedido por la autoridad minera.—

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 133 del C. de Minas ha realizado la labor legal que pone de manifiesto el criadero, en forma que pueda comprobarse su dirección, inclinación y grueso.—El art. 231 del C. de Minas amparará este pedido, que el Sr. Director mandará en oportunidad publicar en forma prescripta por el art. 119 del Item, debiendo la publicación servir de suficiente notificación, en razón de lo estatuido en el art. 234.—

De acuerdo al art. 232 del C. de Minas, paso a expresar la aplicación, rumbo, etc. en forma tal que se delimite y establece la situación de las tres pertenencias que forman un solo cuerpo de novecientos metros de longitud por doscientos de latitud.—

La mina se ubica en el Distrito de Trigohuico Departamento de Santa Victoria, lugar denominado Viscachañi, siendo las tierras de propiedad de la sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, cuyo administrador es el Dr. Leopoldo Figueroa Campero, domiciliado en la calle Florida No 466.—

Todos los datos consignados en el escrito de denuncia y plano acompañado.— Se dan por reproducidos aquí.

El punto de arranque fijo e indubitable en el terreno será la cumbre del cerro Vizcachañi; desde ahí a los 350 trescientos cincuenta metros rumbo Norte 44° 25' Este se encontrará el mojón Viscachañi; desde ese mojón con rumbo Norte 41° 35' Este se miden 1837 mil ochocientos treinta y siete metros hasta el punto A, intermedio en la línea longitudinal Este y sobre el cual se relacionará por el Departamento Topográfico el punto principal de la labor legal; desde el punto A con rumbo Norte 19° 30' Este se miden 156 ciento cincuenta y seis metros hasta B—, donde se colocará el esquinero Noreste; desde ahí con azimut 288° 30' a los 200 doscientos metros colocaremos el mojón C; desde ahí con azimut 199° 30' y a los 900

novecientos metros colocamos el esquinero D; desde ahí con azimut 109° 30' y a los doscientos 200 metros colocaremos el esquinero E; y desde este mediante una línea recta de 744 setecientos cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte 19° 30' Este encontraremos el punto A, cerrando así un rectángulo que encierra las tres unidades, cuya mensura, se solicita.—

Sírvase el Sr. Director proveer a este pedido, como en justicia corresponde.

T. Tejerina Puch.—Otro si digo:

Que solicito se me mande expedir un testimonio del decreto de concesión.

Que esta presentación no significa revocar la autorización conferida al Sr. Antonio Lico, quien continuará su actuación.— Es también justicia.—

T. Tejerina Puch —

Recibido en mi oficina hoy veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las ocho horas y treinta minutos.— Conste.— Figueroa — Salta, 3 de Enero de 1940. Proveyendo el escrito que antecede, por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Sr. Teobaldo Tejerina Puch como representante del Sr. José Giulianotti, désele la participación que por Ley le corresponde y devuélvase el citado poder, dejándose constancia en autos.— Téngase por presentado dentro de término el pedido de ubicación, mensura y amojonamiento de la presente mina denominada «Parmense —Viscachañi», con tres pertenencias y una superficie de 18 hectáreas, para explotación de plomo, y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el mencionado escrito (fs. 21/22,) con sus anotaciones y proveídos en el diario «La Provincia», en forma y término establecido en el art. 119 de dicho Código y por una vez en el Boletín Oficial.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas, notifíquese a los concesionarios de minas y de cateos colindantes, si los hubiere y al Señor

Fiscal de Gobierno, en su despacho.— Al 1º punto del «Otro sí», se proveerá en su oportunidad, y, al 2º, téngase presente.— Notifíquese.— Luis Víctor Outes.— Ante mí: Horacio B. Figueroa.— Escribano de Minas — Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 25 de 1940.

HORACIO B. FIGUEROA

Escribano

4906

SUCESORIO: — Se hace saber a herederos y acreedores que se ha declarado abierta la Sucesión de doña Maria Teresa Sánchez de Mateo, ante el Juzgado en lo Civil del Dr. Ricardo Reimundin.— Salta, Marzo 25 de 1940.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario

Nº 4907

QUIEBRA: En el pedido de quiebra de Juan Abeleira formulado por el mismo, el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de Feria a cargo del doctor Carlos Cornejo Costas, ha proveído lo siguiente: «Salta, Enero 23 de 1940.—Autos y Vistos: Agréguese el informe acompañado y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los Arts. 1º y 55 de la Ley 11719 y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 13 inc. 2º y 3º, 53 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a don Juan Abeleira, comerciante de ésta Ciudad —Procédase al nombramiento de Síndico que actuara en ésta quiebra, a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas once para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo.— Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 15 del cte.—Senálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y designase el día 29 de Marzo próximo a horas 10 para

que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número. Oficiase al Sr. Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al Síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia por el Síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuera puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos ó entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Escribano don Florentín Linares y el Síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 73; y decretase la inhibición general del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción.— Comuníquese a los demás señores Jueces la declaración de quiebra, a los fines previstos por el Art. 122, y cítese al Sr. Fiscal.—Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario «El Intransigente» durante ocho días y una vez en el Boletín Oficial.—Cópiese y notifíquese.—Rep.—Sobre raspado: Florentín Linares; C. Cornejo Costas.— Salta, Enero 24 de 1940.—Atento el resultado del sorteo nómbrase Síndico para que actúe en ésta quiebra al contador, don Gerardo Rojas, al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia.—Procédase por el mismo y escribano designado a la ocupación de los bienes y papeles del fallido, con carácter de urgente, a cuyo fin notifiquese en el día.—Cornejo Costas. — Salta, Enero 25 de 1940 —

GILBERTO MÉNDEZ

Escribano Secretario

Nº 4908

NOTIFICACION DE SENTENCIA:—

Se hace saber a los señores Aniceta Castellanos de Caprini y Samuel Caprini Egues, que en la ejecución seguida por los Bancos Provincial y Español de esta ciudad, expediente N° 85, año 1935, se ha dictado sentencia de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución, hasta que los acreedores ejecutantes se hagan íntegro pago de sus créditos, intereses y costas, providencia dictada en Diciembre 7 de 1938, por el Sr. Juez de la causa Dr. Carlos Cornejo Costas.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, Febrero 27 de 1940.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario N° 4909

DIRECCION DE VIALIDAD SALTA

SORTEO BONOS DE PAVIMENTACION RESCATE V/1°. IV/940

EMPRESTITO LEY 128—SERVICIO V/1°. Abril de 1940:

Bonos que han resultado insaculados en sorteo:

EMISION DE \$ 680.000,00

SERIE «A»—De 1.000,00 c/u.

N°. 7—60—95—151—185—y 250.
TOTAL SEIS BONOS.—

SERIE «B» DE \$ 500,00 c/u.:

N°. 10—64—84—89—103—116—154—y 238—241—258—303—307—320—364.— **TOTAL CATORCE BONOS.—**

SERIE «C» DE \$ 100,00 c/u.

N°. 55—82—83—125—222—226—227—230—281—301—320—351—385—447—451—491—528—529—531—536—

550—572—593—606—630—657—668—696—697—736—750—788—794—802—819—838—854—855—869—978—996—1049—1061—1104—1142—1147—1155—1183—1190—1202—1237—1241—1267—1269—1317—1336—1358—1374—1376—1390—1397—1430—1447—1449—1457—1462—1480—1484—1526—1532—1562—1591—1596—1617—1622—1628—1638—1668—1676—1678—1698—1713—1730—1739—1753—1754—1763—1773—1778—1791—**TOTAL NOVENTA Y DOS BONOS.—**

EMISION DE \$ 320.000,00

SERIE «A» DE \$ 1.000,00 c/u.

N°. 308—362.— **TOTAL DOS BONOS:**

SERIE «B» DE \$ 500,00 c/u.

N°. 447—470—473—514—592—

TOTAL CINCO BONOS.—

SERIE «C» DE \$ 100,00 c/u.

N°. 1814—1822—1837—1850—1859—1866—1888—1931—1940—1942—1952—1973—1975—1989—1995—2012—2037—2038—2039—2042—2043—2050—2051—2056—2057—2078—2081—2085—2093—2126—2130—2136—2158—2159—2162—2165—2187—2192—2196—2206—2236—2278—2281—2284—2342—2374—2376—2385—2396—2405—2408—2418—2441—2550—2552—2574.— **TOTAL CINCUENTA Y SEIS BONOS.—**

Todos con cupón adherido a vencer el 1° de Julio de 1940, quedando en consecuencia redimidos, debiendo los tenedores canjearlos a la par en el Banco Provincial de Salta.—

Salta, Marzo 25 de 1940.—

EL DIRECTORIO

LUIS F. ARIAS

SECRETARIO VIALIDAD DE SALTA

SUCESORIO:-- Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Ricardo Reimundín, a cargo del Juzgado de 2ª Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios «Salta» y La PROVINCIA, y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ARTURO PLAZA, don JOSE MARTIN PLAZA, doña HORTENCIA PLAZA DE PLAZA, doña AURELIA PLAZA DAVALOS DE PLAZA, doña MERCEDES o MARIA MERCEDES PLAZA o DE LA PLAZA, y de doña VIRGINIA DAVALOS DE PLA-

ZA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a deducir sus acciones en forma. Para la publicación del presente, habilitase la feria de Enero próximo.—

Salta, Diciembre 28 de 1939.—

JULIO ZAMBRANO
Escribano Secretario.— N° 4910

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha Tenido Tesorería General Desde el 1° al 29 de Febrero de 1940.—

INGRESOS:

A Saldo del mes de Enero de 1940

6.367 23.

Dirección General de Rentas

Rentas Generales	1939	11.199 69	
Renta Atrasada	"	7.187 80	
Rentas Generales	1940	171.829 69	
Ley 380 Pavimento	1940	1.864 18	
Ley 380 Intereses	"	235 94	
Ley 380 Multas	"	50 33	
Ley 380 1 % 0	"	2.484 69	
Ley 65	"	7.175 60	202.027 92
Ley 380--Meossi	"		12.389 08
Ley 527 Coca			3.290 27
Ley 388			5.031.—

Cálculo de Recursos 1939

Impuesto a los Réditos y Ventas 74.701 12

Cálculo de Recursos 1940

Imp. Inter. N. Unif. Ley 12139		
Arts. 3° 7° y 11	69.414 30	
Dirección Gral. de Vialidad—		
Ret. Fondos Amort. Ley 291	20.551 28	
Impuesto Herencias	1.562 93	
Subvención Nacional	6.000.—	
Eventuales	35.—	
Boletín Oficial	85 50	94.649 01

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	318.005 01	
F. R. L. V. 9 en Experimentación	2.404.—	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	20.551 28	
Depósitos en garantía	1.816.—	342.776 29

Banco de la Nación Arg.—Salta

Rentas Generales 189.946 67

Banco de la Nación Arg.—Buenos Aires

Rentas Generales 48.831 25

Banco de la Nación Arg.—Buenos Aires

Ret. Servicio Ley 441 261.203 66

Banco de la Nación Arg.—Buenos Aires

Ret. Serv. Ley 292 83.080.—
Presupuesto Gral. de Gastos 1939—Dev. 56.—

Presupuesto Gral. de Gastos 1940—Dev.	210.18	
Dirección P. de Sanidad Ley 152		
Inasistencia Legisladores	90.—	
Embargos o/Judicial	1.465.01	
Gastos para Trazadas de Picadas	211.90	
Obligaciones a Cobrar	7.908.85	
Obligaciones a Cobrar en ejecución	3.281.18	
Consejo Gral. de Educación—Serv. Empréstito	12.275.30	
Gastos de Protesto	24.—	
Municipalidad de Metán Serv. Empréstito	3.337.13	
Municipalidad Capital—Serv. Emp. Ley 441	5.445.23	
Empréstito Ley 441 a Reintegrar	50.000.—	
Intereses Empréstito Ley 441	426.50	
R. L. V. 9 en Experimentación	2.115.20	
Impuesto Réditos Vialidad	1.426.41	
Impuesto a los Réditos	280.60	
Depósitos en suspenso	30.865.47	
Caja de Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4º,		
Inciso 1º,	6 073.35	
Inciso 3º, 1º. mes	671.50	
Inciso 3º, 25 %	18.—	
Inciso 4º,	20.—	
Inciso 5º	45.12	
Decreto 24/7/939	37.50	
	6 865.47	1.444.210.70
		<u>1 450.577.93</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADA

Ejercicio 1938	46.—	
Ejercicio 1939	399.700.12	
Ejercicio 1940	<u>269.054.33</u>	669.054.33

Dirección Gral. de Vialidad

Fondos Vialidad	34.872.11
-----------------	-----------

D. Gral. de Vialidad—Ley 380

Art. 13 A—F. Pavimentación	2.484.69
Art. 13 C—F. Pavimentación	2.095.86
Art. 13 D—F. Pavimentación	3.397.66
Art. 13 E—F. Pavimentación	1.864.18
Art. 20 —F. Pavimentación	235.94
Art. 21 —F. Pavimentación	50.33
Ley 388	980.—
D. P. de Sanidad Ley 527	3.290.27
D. Gral. de Vialidad—Ley 380, Meossi	12.389.08
Descuentos Ley 395	2.946.01
Obligaciones a Cobrar	2.000.—
Obligaciones a Pagar	20.000.—

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	329.390.46
Ley 406	7.35

F. R. L. V. 9 en Experimentación	2 115.20	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	<u>20.551.28</u>	352.064.29
Banco de la Nación Arg—Salta		
Rentas Generales		189.946.67
Banco de la Nación Arg. Bs. As.		
Rentas Generales		426.50
Depósitos en Suspensio		1.264.21
Embargos o/ Judicial		1.622.01
Consejo Gral. de Educación		12.275.30
D. P. de Sanidad—Ley 96		4.924.29
Impuesto a los Rêditos		1.035.61
D. P. de Sanidad Ley 152		
Inasistencia Legisladores		240.—
Empréstito Ley 441 a Reintegrar		123.532.37
Caja de Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4º,		
Inciso 1º,	<u>10.23</u>	<u>1.443.001.94</u>
SALDO:		
Existente en Caja que pasa a Marzo de 1940.—		<u>7 575.99</u>
		<u>\$ 1.450 577.93</u>

Salta, Marzo 9 de 1940.—

Vº. Bº.

R. DEL CARLO
Contador General

MANUEL L. ALBEZA
Tesorero General

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento —

Despacho, Marzo 16 de 1940.—

Apruébase el presente resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General, durante el mes de Febrero de 1940.—Publíquese en dos diarios locales por el término de ocho días y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

C. GÓMEZ RINCÓN.—

Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

RECCION DE VIALIDAD DE SALTA

SECCION PAVIMENTACION — LEY Núm. 380

tarios frentistas de los inmuebles comprendidos en el presente edicto, de los importes que deberán abonar como contribución de pavimentación. nismo tiempo que, dentro de los quince días en que se publicará el presente podrán hacer llegar a la Dirección de Vialidad de Salta las observaciones que crean del caso, pues transcurri- no conformes con el importe de sus facturas. estas liquidaciones vencerá el día 4 DE MAYO de 1940, y deberán ser abo nada en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia. a en primer término corresponde al valor neto de la factura, gozando todo propietario que abone dentro de los NOVENTA DIAS de notificado, de undescuento del 10 o/o (DIEZ POR - La suma de la segunda columna, corresponde al valor total que pagará el propietario si se acoge al pago de CUARENTA CUOTAS trimestrales o sean diez años de plazo. — El im- es el que abonará trimestralmente en caso de optar por el pago a plazos.

lidos cios	Número de la propiedad	limporte neto	Pagando en Diez Años	Cuota Liquida trimestralción No.	Nombres y apellidos de los propietarios	Número de la propiedad	limporte neto	Pagando en diez años	Cuota trimestral
entre PELLEGRINI e ITUZAINGO —									
	803	\$ 246.72	\$ 325.20	\$ 8.13	1895(9) Benedicto Benaya	697	" 105.19	" 138.40	" 3.46
	865	" 1.352.14	" 1.781.20	" 44.53	1896(9) Teresa M. de Lautaf	602	" 249.28	" 328.40	" 8.21
	baldío	" 405.85	" 534.80	" 13.37	1897(9) Teresa M. de Loutaf	s/n	" 185.40	" 244.40	" 6.11
	baldío	" 452.23	" 595.60	" 14.89	1898(9) Colegio S. Rosa de Viterbo	656	" 2.365.84	" 3.116.40	" 77.91
Calle: ITUZAINGO, entre SAN JUAN y SAN LUIS —									
	baldío	" 418.90	" 551.60	" 13.79	1899(9) Naif Afranllie	501	\$ 371.40	\$ 489.20	\$ 12.23
	s/n	" 125.96	" 166.00	" 4.15	1900(9) Emilio Abudi	547	" 227.87	" 300.00	" 7.50
	s/n	" 438.73	" 578.00	" 14.45	1901(9) Emilio Abudi	551	" 214.72	" 283.20	" 7.03
	baldío	" 437.53	" 576.40	" 14.51	1902(9) Luis Meregaglia	555	" 1.352.35	" 1.781.60	" 44.54
	baldío	" 201.24	" 265.20	" 6.63	1903(9) Luis Meregaglia	s/n	" 156.81	" 206.40	" 5.16
	s/n	" 504.68	" 664.80	" 16.62	1904(9) Manuel González	600	" 146.99	" 193.60	" 4.82
	888	" 184.98	" 243.60	" 6.09	1905(9) Alberto Rechiutto	580	" 196.53	" 253.80	" 6.47
	s/n	" 548.73	" 722.80	" 18.07	1906(9) Ernesto Elias	574	" 393.44	" 518.40	" 12.96
entre ITUZAINGO y FLORIDA —									
	797	\$ 257.62	\$ 339.20	\$ 8.48	1907(9) Rosario Mascarello	560	" 425.25	" 560.00	" 14.93
	791	" 160.34	" 211.20	" 5.28	1908(9) José Narz	554	" 453.44	" 560.00	" 14.93
	789	" 336.02	" 442.80	" 11.07	1909(9) Celestino Burgos	544	" 531.90	" 700.80	" 17.52
	773	" 203.46	" 268.00	" 6.70	1910(9) Rafael Guzmán Villagrán	536	" 266.84	" 351.60	" 8.79
	769	" 323.56	" 426.40	" 10.66	1911(9) Rafael Guzmán Villagrán	534	" 266.46	" 351.20	" 8.73
	763	" 538.65	" 709.60	" 17.74	1912(9) Gervasio Casimiro	524	" 374.24	" 492.80	" 12.32
	747	" 564.65	" 744.00	" 18.60	1913(9) Nadua S. de Sivero	510	" 118.89	" 156.80	" 3.92
	s/n	" 284.69	" 375.20	" 9.38	1914(9) Domingo Narz	s/n	" 59.04	" 77.60	" 1.92
	729	" 293.79	" 386.80	" 9.67	Calle: TUCUMAN, entre PELLEGRINI e ITUZAINGO —				
	721	" 205.97	" 271.20	" 6.78	1915(9) Gobierno de la Provincia	s/n	\$ 3.463.82	G 4.562.80	\$ 144.07
	719	" 128.13	" 168.80	" 4.22	1916(9) Asunción D. de Leguizamón	baldío	" 3.281.17	" 4.322.40	" 108.06
	720	" 362.16	" 477.20	" 11.93	Calle: TUCUMAN, entre ITUZAINGO y FLORIDA —				
	742	" 440.33	" 580.00	" 14.50	1917(9) Florinda Maiz Pérez	s/n	\$ 245.22	\$ 322.80	\$ 8.07
	760	" 619.67	" 816.40	" 20.41	1918(9) Menores Vázquez	780	" 290.60	" 382.80	" 9.57
	770	" 233.16	" 307.20	" 7.68	1919(9) Florinda Maiz Pérez	s/n	" 1.517.78	" 1.999.60	" 49.99
	782	" 119.73	" 157.60	" 3.94	1920(9) Francisco Bardi	732	" 147.88	" 194.80	" 4.87
	786	" 124.53	" 164.00	" 4.10	1921(9) Francisco Bardi	s/n	" 152.48	" 200.80	" 5.02
	788	" 122.08	" 160.80	" 4.02	1922(9) Yone Puló	724	" 204.17	" 268.80	" 6.72
	794	" 303.07	" 399.20	" 9.98	1923(9) Salvador Marinero	702	" 309.61	" 408.00	" 10.20
entre FLORIDA y J. B. ALBERDI —									
	s/n	\$ 110.28	\$ 145.20	\$ 3.63	1924(9) Tomasa R. de Falcone	799	" 487.88	" 642.80	" 16.07
	685	" 794.76	" 1.046.80	" 26.17	1925(9) Tomás Alvarez	777	" 515.51	" 679.20	" 16.93
	677	" 102.67	" 135.20	" 3.38	1926(9) Ernesto Elias	769	" 548.30	" 722.40	" 18.06
	675	" 238.93	" 314.80	" 7.87	1927(9) Eugenia F. Armonía	765	" 728.32	" 959.20	" 23.93
					1928(9) Carmelistas Descalzos	s/n	" 2.059.13	" 2.712.40	" 67.81

Calle: JUAN BAUTISTA ALBERDI, entre SAN JUAN y SAN LUIS —

1860(9) Mona Rosa Arias	510	\$	281.18	\$	370.40
1861(9) Bonifacio Rojas	528	"	125.37	"	165.20
1862(9) Rosario A. de Terán	530	"	121.50	"	160.00
1863(9) Sara González	546	"	235.81	"	310.40
1864(9) Luis Martorell	554	"	174.97	"	230.40
1865(9) Zamaí Zoaina	560	"	178.83	"	235.80
1866(9) Francisca M. de Soto	564	"	329.16	"	433.60
1867(9) Asunción T. Gutiérrez	566	"	372.63	"	490.80
1868(9) Julia Argentina de López	574	"	227.63	"	300.00
1869(9) Lucas Vidal Güemes	576	"	174.45	"	230.00
1870(9) Lucas Vidal Güemes	578	"	255.32	"	336.40
1871(9) Sofia Zapata de Frías	592	"	307.14	"	404.80
1872(9) Joaquín Miralpeix	s/n	"	187.73	"	247.20
1873(9) José Suárez	512	"	137.02	"	180.80
1874(9) José Suárez	531	"	145.99	"	192.40
1875(9) Martín Romano	549	"	355.62	"	468.80
1876(9) Suc. Manuel Moreno	559	"	267.93	"	352.80
1877(9) Lucía Roldán de Amores	567	"	488.38	"	643.20
1878(9) Josefina Vda. de M. González	s/n	"	224.82	"	296.00
1879(9) Rosita López	577	"	222.58	"	293.20
1880(9) Fortunato Abdala	587	"	330.17	"	434.80
1881(9) Francisco Lobo	589	"	342.18	"	450.80
1882(9) Gaspar Peral	595	"	421.83	"	555.60

Calle: SAN LUIS, entre las de BUENOS AIRES y CORDOBA —

1841(9) Juan Peretti	s/n	\$	458.19	\$	603.60
1842(9) Adelina Tilán de Costello	423	"	280.74	"	370.00
1843(9) Angelina Martínez	436	"	271.86	"	358.00
1844(9) Angel Russo	444	"	270.64	"	356.40
1845(9) Segundo C. Campos	456	"	272.92	"	359.60
1846(9) Trinidad de oBnfante	464	"	269.68	"	355.20
1847(9) Néstor Patrón Costas	470	"	242.39	"	320.00
1848(9) Néstor Patrón Costas	472	"	262.55	"	346.00
1849(9) Anselmo Rondoni	s/n	"	189.61	"	249.60
1850(9) Candelaria E. de Fernández	409	"	146.18	"	192.40
1851(9) Mercedes Echazú Sosa	411	"	195.26	"	256.80
1852(9) Berta Echazú Sosa	419	"	194.43	"	256.00
1853(9) Gerardo Rojas	427	"	193.18	"	254.40
1854(9) Pedro Baldi	435	"	375.15	"	494.40
1855(9) Candelaria E. de R. Correa	443	"	383.78	"	506.00
1856(9) Filiberto Marini	447	"	1.030.59	"	1.358.00
1857(9) Federico Montalvetti	471	"	317.96	"	418.80
1858(9) Rosa M. Vda. de Amerisse	483	"	453.28	"	597.20
1859(9) Tomás Alvarez	495	"	133.96	"	176.40

Calle: JUAN BAUTISTA ALBERDI, entre SAN LUIS y LA RIOJA —

1883(9) Rafael Zorrilla	s/n	\$	277.41	\$	365.60
1884(9) Amalia Isella de García	615	"	222.45	"	293.20
1885(9) Celestino Burgos	627	"	243.30	"	320.40
1886(9) Sucesión Lazi	baldío	"	246.19	"	324.40
1887(9) Adolfini C. Vda. de Viñuales	641	"	246.83	"	325.20
1888(9) Constant Poyard	647	"	267.90	"	352.80
1889(9) Constant Poyard	651	"	201.76	"	265.60
1890(9) Constant Poyard	659	"	201.91	"	266.00
1891(9) Constant Poyard	673	"	205.45	"	270.80
1892(9) Rearedo Fernández	677	"	301.65	"	397.20
1893(9) Silvano Gramajo Gauna	685	"	224.73	"	296.00
1894(9) Benedicto Benaya	695	"	139.61	"	184.00

1953(9) Julio J. Paz	642	"	42.56	"	
1954(9) Elvira Peralta de Fantoni	666	"	23.74	"	
1955(9) Juana N. de Saavedra	672	"	33.95	"	
1956(9) María Inés de Aráoz	680	"	26.60	"	
1957(9) Enrique Giliberti	700	"	38.31	"	

Cuarto boca-calle: Calle: ITUZAINGO, entre LA RIOJA y TUCUMAN

1958(9) Gobierno de la Provincia	s/n	\$	158.27	\$	
1959(9) Azucena R. de Pérez	711	"	21.97	"	
1960(9) Custodia Saravia de López	719	"	25.16	"	
1961(9) Centro S. M. Sargento Suárez	735	"	45.67	"	
1962(9) Adolfo Maíz Pérez	789	"	43.03	"	
1963(9) Florinda Maíz Pérez	797	"	5.68	"	

Cuarto de boca-calle: Calle: ITUZAINGO, entre TUCUMAN y 3 DE

1964(9) Asunción D. de Leguizamón	baldío	\$	100.60	\$	
1965(9) Elena Dávalos de Juni	baldío	"	50.22	"	
1966(9) Tomasa R. de Falcón	807	"	11.93	"	
1967(9) María Dalale	815	"	12.70	"	
1968(9) Carmelistas Descalzos	s/n	"	124.33	"	

Cuarto de boca-calle: Calle: SAN LUIS, entre las de CORDOBA y LE

1969(9) Josefa B. de Morales	s/n	\$	20.32	\$	
1970(9) Carlos Orosco	374	"	20.39	"	
1971(9) Tomás Ortiz	372	"	23.17	"	
1972(9) Palilo Godoy	364	"	23.17	"	
1973(9) Néstor Patrón Costas	s/n	"	50.81	"	
1974(9) Juan J. Escobar y M. Flores	s/n	"	22.94	"	
1975(9) Luis Vargas	328	"	20.33	"	
1976(9) Tomás Marino	314	"	15.27	"	
1977(9) Tomás Marino	302	"	14.88	"	
1978(9) Marcos Mandel	s/n	"	7.42	"	
1979(9) Isaac Mandel	s/n	"	7.42	"	
1980(9) Dolores del Carmen Avilés	s/n	"	17.76	"	
1981(9) Apóstulo Manuso	s/n	"	17.76	"	
1982(9) Suc. Miguel Lardiés	s/n	"	14.83	"	
1983(9) Tránsito Chuchuy	s/n	"	14.83	"	
1984(9) Faustina de Torres	s/n	"	17.76	"	
1985(9) María Rita Alderete	s/n	"	17.76	"	
1986(9) Candelario Tolaba	s/n	"	17.76	"	
1987(9) María Inés Alurralde	s/n	"	17.76	"	
1988(9) María Quiroga	s/n	"	12.76	"	

Cuarto de boca-calle: Calle: SAN LUIS, entre ITUZAINGO y FLORES

352(x) Josefina de Rivardo	797	\$	5.07	\$	
353(x) Abraham Sivero	791	"	3.15	"	
354(x) Abraham Sivero	789	"	6.62	"	
355(x) José Cripessi	773	"	4.00	"	
356(x) José Cripessi	769	"	6.36	"	
357(x) Francisca M. de Soto	763	"	10.59	"	
358(x) Josefina de Rivardo	747	"	11.10	"	
359(x) Ramón Villanueva	s/n	"	5.60	"	
360(x) Vicente Villanueva	729	"	5.78	"	
361(x) Antonio Revuelto	721	"	4.05	"	
362(x) Próspero Bisceglia	719	"	2.52	"	
363(x) Vicente Villanueva	720	"	7.12	"	
364(x) Manuf. Tabacos Villagrán	742	"	8.67	"	
365(x) Angel Ralunfetti	760	"	12.19	"	

366(x) Marcos Morleo	774	"	4.73	"	3.00	"	0.15
367(x) Luis Meregaglia	782	"	2.35	"	3.20	"	0.08
368(x) Luis Meregaglia	786	"	2.45	"	3.20	"	0.08
369(x) Luis Meregaglia	788	"	2.40	"	3.20	"	0.08
370(x) Luis Meregaglia	794	"	5.96	"	8.00	"	0.20

Cuarto de boca-calle: Calle: SAN LUIS, entre FLORIDA y J. B. ALBERDI —

371(x) José Dagum	s/n	\$	2.12	\$	2.80	\$	0.07
372(x) Suc. Silverio Postiglioni	685	"	15.26	"	20.00	"	0.50
373(x) Suc. Silverio Postiglioni	677	"	1.97	"	2.40	"	0.06
374(x) Suc. Silverio Postiglioni	675	"	4.59	"	6.00	"	0.15
375(x) Suc. Silverio Postiglioni	665	"	1.26	"	2.00	"	0.05
376(x) Mariano Zapana	663	"	1.16	"	1.60	"	0.04
377(x) Suc. Félix Lávaque	659	"	3.48	"	4.40	"	0.11
378(x) Suc. Félix Lávaque	653	"	5.49	"	7.20	"	0.18
379(x) Suc. Félix Lávaque	619	"	3.95	"	5.20	"	0.13
380(x) Suc. Félix Lávaque	639	"	8.09	"	10.80	"	0.27
381(x) Teresa M. de Loutaif	601	"	8.04	"	10.40	"	0.26
382(x) Francisco Monzó	690	"	7.64	"	10.00	"	0.25
383(x) Carlos y Lola Gutiérrez	688	"	21.95	"	29.20	"	0.73
384(x) Roberto J. Facino	650	"	5.07	"	6.80	"	0.17
385(x) Sofia Zapata de Frías	642	"	2.80	"	3.60	"	0.09
386(x) Sofia Zapata de Frías	600	"	15.84	"	20.80	"	0.52

Cuarto de boca-calle: Calle: TUCUMAN, entre ITUZAINGO y FLORIDA —

387(x) Florinda Maíz Pérez	s/n	\$	4.12	\$	5.20	\$	0.13
388(x) Menores Vázquez	780	"	4.88	"	6.40	"	0.16
389(x) Florinda Maíz Pérez	s/n	"	25.48	"	34.00	"	0.85
390(x) Francisco Bardi	732	"	2.48	"	3.20	"	0.08
391(x) Francisco Bardi	s/n	"	2.55	"	3.20	"	0.08
392(x) Yone Puló	s/n	"	3.43	"	4.40	"	0.11
393(x) Salvador Marinaro	s/n	"	5.20	"	6.80	"	0.17
394(x) Tomasa R. de Falcone	799	"	8.19	"	10.80	"	0.27
395(x) Tomás Alvarez	777	"	8.65	"	11.20	"	0.28
396(x) Ernesto Elías	769	"	9.20	"	12.00	"	0.30
397(x) Eugenia F. Armonía	765	"	12.24	"	16.00	"	0.40
398(x) Carmelistas Descalzos	s/n	"	34.56	"	46.00	"	1.15

Cuarto de boca-calle: Calle: TUCUMAN, entre FLORIDA y J. B. ALBERDI —

399(x) Luis Bartoletti	698	\$	3.16	\$	4.00	"	0.10
400(x) Carmen de Torino	694	"	3.86	"	5.20	"	0.13
401(x) Celestino Burgos	680	"	5.58	"	7.20	"	0.18
402(x) Celestino Burgos	678	"	13.87	"	18.40	"	0.46
403(x) Celestino Burgos	676	"	2.22	"	2.80	"	0.07
404(x) Celestino Burgos	674	"	2.24	"	3.20	"	0.08
405(x) Celestino Burgos	672	"	2.19	"	2.80	"	0.07
406(x) Emilio Espelta	608	"	29.84	"	39.20	"	0.98
407(x) Suc. Baldomero Quijano	s/n	"	57.38	"	75.60	"	1.89

Cuarto de boca-calle: Calle: SAN LUIS, entre PELLEGRINI e ITUZAINGO —

408(x) Mariano Zapana	803	\$	13.06	\$	17.20	\$	0.43
409(x) Mariano Zapana	865	"	71.58	"	94.00	"	2.35
410(x) Mariano Zapana	baldío	"	21.49	"	28.40	"	0.71
411(x) Ricardo Gutiérrez	baldío	"	23.94	"	31.60	"	0.79
412(x) Mariano Zapana	baldío	"	22.18	"	29.20	"	0.73
413(x) Amado Batula	688	"	6.67	"	8.80	"	0.22